



**ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES**

**Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
Inter-American Telecommunication Commission**

**XV REUNIÓN DEL COMITE DE
COORDINACION DEL COM/CITEL**

22 de junio de 2010

Videoconferencia de: Buenos Aires, Argentina;

Bogotá, Colombia; Santo Domingo, República Dominicana;

México, DF, México; Washington, D.C., Estados Unidos de América

OEA/Ser.L/XVII.5.3

STE/doc. 457/10

18 junio 2010

Original: español

**RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA
GENERAL DE LA OEA DE INTERES PARA LA CITEL**

(Punto del temario: 3)

(Documento presentado por la Secretaría de la CITEL)

Indice

AG/RES. 2545 (XL-O/10)	3
LA PROMOCIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LAS AMÉRICAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)	3
AG/RES. 2546 (XL-O/10)	10
MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CITEL	10
AG/RES. 2557 (XL-O/10)	72
CONTRIBUCIÓN AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE HAITÍ TRAS EL DEVASTADOR TERREMOTO DEL 12 DE ENERO DE 2010	72
AG/RES. 2588 (XL-O/10)	74
EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PAÍSES DEL HEMISFERIO	74
AG/RES. 2613 (XL-O/10)	76
FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN 2011.....	76

AG/RES. 2545 (XL-O/10)

**LA PROMOCIÓN DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE
LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LAS
AMÉRICAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES
(CITEL)**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

La resolución AG/RES. 2440 (XXXIX-O/09) “Desarrollo de las telecomunicaciones en la región para reducir la brecha digital”, mediante la cual la Asamblea General de la OEA expresa su apoyo a la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL y manifiesta su interés de que los Estados Miembros de la Organización se hagan representar en ella por sus más altas autoridades gubernamentales de telecomunicaciones;

Que del 8 al 11 de marzo de 2010 se celebró en la Ciudad de México, la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL donde se aprobó la Declaración de México que reiteró el deseo común de construir una sociedad de la información de la región Américas integradora y orientada al desarrollo, el Plan Estratégico para el período 2010-2014 que indica las metas y las acciones para llevar plenamente a la práctica estas necesidades;

RECORDANDO que la Declaración de Santo Domingo: “Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento” solicita “a los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que continúen apoyando a los Estados Miembros en la incorporación de las TIC en sus planes nacionales de desarrollo” y solicita a la OEA a que a través de su Secretaría General, en particular, sus comisiones especializadas como la CITEL, continúe coordinando esfuerzos regionales para desarrollar iniciativas e identificar recursos adicionales para ofrecer mayor acceso, uso y beneficios de las TIC, contribuyendo de esta manera a reducir la brecha digital;

CONSIDERANDO:

Que el entorno de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (en adelante “Telecomunicaciones/TIC”) está experimentando cambios considerables debidos al rápido progreso tecnológico, a la globalización de los mercados y a la demanda creciente de los usuarios de servicios integrados y adaptados a sus necesidades;

Que las Telecomunicaciones/TIC estimulan el crecimiento económico, el empleo y un mayor desarrollo sostenible en la región;

Que el avance de la infraestructura mundial de la información, concretamente el desarrollo de redes basadas en el protocolo Internet (IP) y especialmente Internet, sigue revistiendo una importancia fundamental porque es un motor importante del crecimiento de la economía en el siglo XXI;

Que las Telecomunicaciones/TIC son esenciales en todas las etapas, prevención, preparación, respuesta y operaciones de socorro en casos de catástrofe, y proporcionan los medios y enlaces necesarios para disminuir los efectos de las catástrofes, independientemente de su naturaleza;

CONSCIENTE que a pesar de avances en la conectividad regional, en muchos Estados Miembros se tiene aún una brecha digital y los desafíos son enormes, especialmente en un momento en que la Región se está recuperando lentamente de la crisis económica y de los devastadores embates de la naturaleza;

RECONOCIENDO:

Que el establecimiento de políticas nacionales de telecomunicaciones y marcos reglamentarios eficaces, que fomenten el desarrollo sostenible de los servicios de Telecomunicaciones /TIC, es esencial para el desarrollo integral de las Américas;

Que los trágicos acontecimientos sobrevenidos recientemente en la región demuestran claramente la necesidad de contar con servicios de Telecomunicaciones /TIC para contribuir a la ayuda en operaciones de socorro en situaciones de catástrofe de forma de reducir al mínimo los riesgos para la vida humana y atender a las correspondientes necesidades generales de información y comunicación al público en tales situaciones;

Que, debido a la aplicación y al desarrollo de las Telecomunicaciones /TIC, han surgido nuevas amenazas de diversos orígenes, como ser las amenazas a los usuarios individuales por virus, correo basura y el robo de la identidad; las amenazas a negocios y gobiernos u otras organizaciones a través de la explotación de vulnerabilidades a almacenamiento de datos y espionaje industrial y las amenazas a la infraestructura crítica pública incluyendo redes de comunicaciones electrónicas, sistemas financieros y servicios de emergencia, que pueden comprometer la confianza y la seguridad en la utilización de estos servicios por parte de todos los usuarios;

Que tales amenazas pueden afectar además al mantenimiento de la paz y al desarrollo económico y social de todos los Estados Miembros por lo que son indispensables sistemas de Telecomunicaciones /TIC fiables;

Que la preparación de propuestas coordinadas a nivel regional, para presentar a foros internacionales sobre las cuestiones que determinan la estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones y de las TIC en la región, es necesaria para lograr los objetivos comunes de los Estados Miembros en la materia;

Que la OEA a través de la CITELE ocupa una posición ideal y cuenta con la experiencia necesaria para servir de foro para la coordinación, la celebración de debates y la armonización de las estrategias y políticas de telecomunicación nacionales y regionales así como al intercambio de información en la materia,

RESUELVE:

1. Felicitar y agradecer al Gobierno de México por la exitosa celebración de la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).
2. Hacer suya la Declaración de México aprobada el 11 de marzo de 2010 (véase el anexo 1), que forma parte de esta resolución.^{1/}
3. Instar a que la CITEL siga coordinando la labor de armonización, desarrollo y mejora de las Telecomunicaciones/TIC, y siga proporcionando una plataforma para que formuladores de políticas, reguladores, representantes del sector privado, investigadores, miembros del mundo académico y otras partes interesadas puedan intercambiar opiniones, experiencias y prácticas idóneas sobre esta materia, que contribuyan a estimular la inclusión de los países de la Región en la Sociedad del Conocimiento.
4. Instar a los Estados Miembros a participar en las actividades de la CITEL a fin de garantizar una representación regional en los debates.
5. Solicitar a la CITEL a que informe a la Asamblea General, en el cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros del programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

ANEXO

COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES

DECLARACIÓN DE MÉXICO

11 de marzo de 2010

Los Representantes de las Administraciones de Telecomunicaciones de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), celebrada en la Ciudad de México, D.F. México, del 8 al 11 de marzo de 2010.

^{1/} El Gobierno de Nicaragua deja constancia de su expresa reserva a la Declaración de la Quinta Cumbre de las Américas, realizada en Puerto España, Trinidad y Tobago. Durante la celebración de este evento, Nicaragua expresó su posición en la que consideró como inaceptable e insuficiente la Declaración de la Quinta Cumbre de las Américas, por no dar respuesta a una serie de temas de trascendental importancia para el hemisferio y que aún continúan pendientes de discusión. De igual manera, Nicaragua no acepta la referencia a dicha Declaración que se exprese en las diversas resoluciones que sean aprobadas en la Asamblea General de la OEA. Nicaragua reafirma que los puntos en la agenda para la Asamblea General deben elaborarse, derivándolos de los debates y discusiones de los Jefes de Estados y de Gobierno en Trinidad y Tobago.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Quinta Cumbre de las Américas ha determinado reafirmar los valores de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Carta Democrática Interamericana, el Consenso de Monterrey sobre Financiación para el Desarrollo y la Declaración del Milenio, a fin de intensificar la lucha en la región contra la pobreza, el hambre, la exclusión social, la discriminación y la desigualdad, así como promover la inclusión y la cohesión social para mejorar las condiciones de vida de nuestros pueblos y alcanzar el desarrollo y la justicia social.

Que el Informe del Grupo de Tareas sobre desfase en el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio de 2009, creado por el Secretario General de las Naciones Unidas para mejorar la supervisión del objetivo de desarrollo del Milenio, señala que la brecha digital que adopta la forma de diferencias en materia de acceso físico y financiero a las telecomunicaciones y a las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante, "Telecomunicaciones /TIC"), sigue siendo muy amplia entre países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de los mismos.

Que la Agenda de Conectividad para las Américas reconoce el profundo impacto que tienen los servicios de Telecomunicaciones /TIC en nuestras vidas, así como las consecuencias sociales y económicas que de ellas derivan, incluyendo la discrepancia en la capacidad de acceso a la información y las necesidades de (i.) transformar tal información en conocimiento para el beneficio de la ciudadanía de las Américas, además de (ii.) una participación activa de la sociedad civil, incluido el sector privado, a fin de poner en práctica la Agenda de Conectividad.

Que la Resolución AG/RES. 2440 (XXXIX-O/09) "Desarrollo de las Telecomunicaciones en la Región para reducir la brecha digital", aprobada por la Asamblea General de la OEA, reitera y fortalece el mandato prioritario de la CITELE, entre otros, para: atender a la evolución constante de los servicios de Telecomunicaciones /TIC y reducir la brecha que separa a los países en materia de Telecomunicaciones /TIC.

RECONOCIENDO:

Que la confianza y seguridad en la utilización de las Telecomunicaciones /TIC son pilares de gran importancia para la integración de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, por lo que los países de la región, particularmente los países en desarrollo, requieren de un constante intercambio de experiencias y mejores prácticas para la creación de políticas nacionales, regionales e internacionales.

Que las Telecomunicaciones /TIC tienen el potencial de brindar soluciones a los problemas de desarrollo, promoviendo el crecimiento económico, la competitividad, el acceso al conocimiento a través de la información, contribuyendo a la erradicación de la pobreza y a la integración de todos los países de América.

Que México será sede de la 16ª Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, considerando que las Telecomunicaciones /TIC juegan un papel muy importante en los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para la mitigación del cambio climático, la prevención de desastres naturales y la atención de situaciones de emergencia.

Que los gobiernos formulan políticas dirigidas a atender las necesidades nacionales de desarrollo siendo una pieza significativa para promover la participación de múltiples partes interesadas para contribuir en estos esfuerzos y para que las medidas adoptadas sean apoyadas por el intercambio de información y la colaboración regional e internacional.

Que se han obtenido avances en cuanto al nivel de conectividad, particularmente motivados por el crecimiento del acceso inalámbrico móvil; sin embargo, subsisten grandes diferencias en materia de penetración y asequibilidad a servicios de telecomunicaciones en la región, por lo tanto, las actividades de promoción de la conectividad, constituirán uno de los mecanismos para generar un desarrollo integral de la región.

Que los países en desarrollo requieren de apoyo para obtener mayores ventajas de la convergencia tecnológica y las nuevas tecnologías, por lo que deberá crearse una mayor infraestructura de telecomunicaciones para disminuir la brecha digital hoy existente.

Que los Gobiernos, las instituciones académicas y centros de investigación asociados a universidades tienen un rol estratégico para la construcción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Que diversas iniciativas alrededor del mundo incorporan como objetivo social facilitar acceso a las Telecomunicaciones/ TIC con una visión inclusiva, universal y solidaria.

DECLARAMOS:

Que para continuar con el progreso de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en América, es conveniente reafirmar nuestro compromiso para motivar el crecimiento de la infraestructura de las telecomunicaciones /TIC a través de la inversión pública y privada, así como establecer mecanismos para la compartición de infraestructura a costos asequibles que beneficien al usuario final, principalmente, al sector de la población más desfavorecido.

Que el acceso a banda ancha de la mayor parte de la población de las Américas es uno de los principales retos para los gobiernos, por lo que la CITELE como entidad principal de telecomunicaciones /TIC de la región, debe representar un pilar estratégico para el establecimiento de políticas públicas, en favor de un mejor desarrollo e integración regional.

Que las ventajas que ofrece la banda ancha, representan un gran apoyo para el desarrollo de servicios de carácter público y social como pueden ser salud, educación y cultura; así como sustento de diversas áreas de actividad económica y la función del gobierno.

ACORDAMOS;

Propiciar que en el marco de la CITELE, se generen y recomienden lineamientos que apoyen a las administraciones para el establecimiento de políticas y normas que promuevan: la innovación tecnológica, la transferencia de conocimientos, el desarrollo de servicios, el desarrollo del mercado, la expansión de la infraestructura de Telecomunicaciones/ TIC, el fomento y desarrollo de aplicaciones sustentables de mediano y largo plazo, el comercio electrónico, la seguridad de las redes y la provisión de aplicaciones de servicios de gobierno, y en particular, señalar las aplicaciones prácticas y proporcionar los mecanismos tendientes a lograr el mejor aprovechamiento de las Telecomunicaciones /TIC.

Promover la convergencia y el incremento de la competencia como motores para ofertar servicios de telecomunicaciones a tarifas asequibles para toda la población, en especial la más

desfavorecida, al mismo tiempo que se fomenten políticas públicas efectivas para facilitar el acceso universal.

Fomentar la difusión de la información que permita a la población conocer las características del servicio, tarifas y seguridad que ofrece el mercado.

Fortalecer a la CITELE para que continúe siendo el mayor referente regional en materia de Telecomunicaciones /TIC, y proponiendo iniciativas, desarrollando programas y ejecutando proyectos tendientes a propiciar el mejor desarrollo del sector en pro de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Colaborar internamente con la OEA, en la integración de proyectos conjuntos, entre otros, los relacionados con la salud y educación, el cambio climático, combate a las preocupaciones en materia de seguridad, equidad de género, derechos de los pueblos indígenas y personas con discapacidad.

Estrechar relaciones con otras regiones y organismos internacionales, promoviendo el intercambio de información, asistencia técnica y apoyo mutuo en el análisis de temas específicos, lo cual permitirá, entre otros, conocer la tendencia de las telecomunicaciones a nivel internacional.

Fortalecer el desarrollo de actividades y el análisis de mejores prácticas enfocadas al uso de las telecomunicaciones y de las TIC para contrarrestar los efectos del cambio climático.

Promover la coordinación de actividades de entidades públicas y privadas dirigidas al correcto manejo de residuos electrónicos, el uso de equipos y materiales reutilizables, reciclables y biodegradables, así como productos fabricados con material reciclado bajo procesos que no dañen el entorno.

Promover la creación de contenidos locales que permitan incrementar el aprovechamiento del acceso a la banda ancha, tomando las debidas precauciones en materia de derechos de autor, a fin de combatir la piratería y la falsificación.

Promover el intercambio de información entre las partes interesadas sobre medidas de seguridad en línea para proteger a los niños y jóvenes frente a los posibles ataques y contenidos nocivos a través de Internet.

Promover el intercambio de información relativa a la protección de datos confidenciales de usuarios que realicen diferentes actividades a través de la red y aumentar la certeza a los interesados sobre la seguridad de sus transacciones.

Proponer y desarrollar estrategias que permitan el reconocimiento de la infraestructura de telecomunicaciones como un factor determinante en las acciones de prevención y mitigación, auxilio y socorro, así como de reconstrucción, en caso de desastres naturales.

Promover el acceso de todos los ciudadanos a la Sociedad de la Información y del Conocimiento; impulsar comunidades en Red en las áreas de educación, investigación, salud, negocios y gobierno, y fomentar la generación de empleos y el desarrollo económico, particularmente de la pequeña y mediana empresa, el comercio y los servicios, el turismo, los sectores agrícola y exportador, la cultura y la recreación.

Continuar implementando los compromisos adquiridos en las Cumbres de las Américas en materia de telecomunicaciones, así como promover y difundir la implementación de las recomendaciones y lineamientos de la CITELE.

Fomentar la implementación voluntaria de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), tales como el ARM de la CITELE, los cuales podrían servir como instrumentos para facilitar el comercio ágil de equipos de telecomunicaciones en la región, para promover una efectiva cooperación regulatoria, así como para colaborar en el establecimiento de procedimientos consistentes de vigilancia de mercado e intercambio de información con el objeto de proteger la integridad del mercado de telecomunicaciones en la región.

Fortalecer el programa de capacitación en telecomunicaciones de la CITELE, que se realiza en coordinación con los Centros Regionales de Capacitación de la CITELE, el Centro de Excelencia para las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el sector privado y organizaciones regionales y subregionales, con la utilización de redes avanzadas de educación e investigación y la conformación de redes del Caribe así como otras entidades de la sociedad civil.

Presentar esta declaración a otros foros regionales e internacionales para su conocimiento.

En testimonio de lo cual, los delegados de los Estados Miembros que participan en la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones adoptan la presente Declaración, en la ciudad de México, México el día 11 de marzo de 2010.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Argentina	El Salvador
Bolivia	Estados Unidos
Brasil	Guatemala
Canada	Haiti
Chile	Mexico
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
República Dominicana	Perú
Ecuador	Uruguay
	Venezuela

AG/RES. 2546 (XL-O/10)

MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CITEL

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS:

Las revisiones al Reglamento y Estatuto de la CITEL aprobadas por la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL mediante las resoluciones CITEL/RES. 61 (V-10) y CITEL/RES. 62 (V-10),

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución CITEL/RES. 61 (V-10), la Asamblea de la CITEL modificó el inciso 2 del Artículo 86 del Reglamento de la CITEL, a efectos de aclarar la participación de los Miembros Asociados en las reuniones de la CITEL;

Que la Asamblea de la CITEL, por medio de la resolución CITEL/RES. 62 (V-10), ha aprobado modificaciones al Artículo 3 del Estatuto de la CITEL sobre sus Objetivos y Funciones a fin de facilitar la implementación del Plan Estratégico de la CITEL 2010-2014;

Que también por medio de la resolución CITEL/RES. 62 (V-10), la Asamblea de la CITEL ha aprobado la modificación del término “telecomunicaciones” por “telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC)” (en adelante, “telecomunicaciones/TIC”) en el texto del Estatuto y del Reglamento;

Que las modificaciones al Estatuto de la CITEL aprobadas por la Asamblea de la CITEL, de conformidad con los Artículos 5 y 34 del Estatuto de la CITEL, están sujetas a la aprobación de la Asamblea General de la OEA, y que las modificaciones al Reglamento de la CITEL, aprobadas por la Asamblea de la CITEL, deben ser remitidas a la Asamblea General de la OEA para su información,

RESUELVE:

1. Aprobar, con efecto retroactivo a la fecha de su aprobación por la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, mediante la resolución CITEL/RES. 62 (V-10), las modificaciones al Artículo 3 del Estatuto de la CITEL contenidas en el Anexo 1 de esta resolución, junto con las modificaciones al texto del Estatuto aprobadas en esa resolución.

2. Tomar nota de las modificaciones al Reglamento de la CITEL aprobadas por la Quinta Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL mediante la resolución CITEL/RES. 61 (V-10) contenidas en el Anexo 2 de esta resolución.

ANEXO 1

Estatuto de la CITEL



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États Américains
Organization of American States

**Estatuto de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
(CITEL)**

Edición ~~2006~~2010

Notas explicativas

1. El Estatuto de la CITEI fue aprobado por resolución AG/RES. 1224 (XXIII-O/93) y modificado por Resolución AG/RES. 1589 (XXVIII-O/98).

2. Este texto incluye las enmiendas aprobadas por ~~Resolución~~resolución CITEI/RES. 34 (III-02) durante la Tercera Asamblea de la CITEI. Estas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General de la Organización por ~~Resolución~~resolución AG/RES.1946 (XXXIII-O/03).

3. Este texto incluye las enmiendas aprobadas por ~~Resolución~~resolución CITEI/RES. 54 (IV-06) durante la Cuarta Asamblea de la CITEI. Estas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General de la Organización por ~~Resolución~~resolución AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06).

4. Este texto incluye las enmiendas aprobadas por resolución CITEI/RES. 62 (V-10) durante la Quinta Asamblea de la CITEI.

Ejemplo: La nota de pie de página [CITEI-2002] indica modificaciones introducidas al texto original durante la Tercera Asamblea de la CITEI realizada en Washington, DC, Estados Unidos, del 12 al 16 de agosto de 2002.

~~23 febrero 2006.~~
10 abril 2010.

INDICE

NOTAS EXPLICATIVAS	12
CAPITULO PRIMERO	15
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS	15
Artículo 1	15
Naturaleza	15
Artículo 2	15
Estructura	15
Artículo 3	15
Objetivos y Funciones	15
Artículo 4	17
Miembros	17
CAPITULO SEGUNDO	18
ASAMBLEA DE LA CITEL	18
Artículo 5	18
Propósito y Funciones	18
Artículo 6	18
Lugar y frecuencia de las Reuniones	18
Artículo 7	18
Participación en la Asamblea de la CITEL	19
Artículo 8	20
Autoridades de la Asamblea de la CITEL	20
Artículo 9	20
Temario	20
Artículo 10	20
Sesiones y Reuniones	20
Artículo 11	20
Comisiones	20
Artículo 12	20
Quórum	20
Artículo 13	21
Votaciones	21
CAPITULO TERCERO	21
EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)	21
Artículo 14	21
Composición	21
Artículo 15	21
Sesión de constitución y autoridades	21
Artículo 16	22
Presidente del COM/CITEL	22
Artículo 17	22
Funciones del COM/CITEL	22
Artículo 18	23
Reuniones y sede del COM/CITEL	23
Artículo 19	23
Quórum	23
Artículo 20	24

Votaciones -----	24
Artículo 21 -----	24
Gastos de viaje -----	24
CAPITULO CUARTO -----	24
COMITÉ CONSULTIVOS PERMANENTES -----	24
Artículo 22 -----	24
Objetivo -----	24
Artículo 23 -----	25
Estructura de los Comités Consultivos Permanentes -----	25
Artículo 24 -----	25
Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores -----	25
CAPITULO QUINTO -----	26
LA SECRETARIA -----	26
Artículo 25 -----	26
Objetivos y funciones -----	26
Artículo 26 -----	27
El Secretario Ejecutivo de la CITEL -----	27
Artículo 27 -----	27
Servicios de Secretaría -----	27
CAPITULO SEXTO -----	27
GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL -----	27
Artículo 28 -----	27
Fuentes de financiamiento de la CITEL -----	27
Artículo 29 -----	28
Fondos Específicos -----	28
CAPITULO SEPTIMO -----	28
IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO -----	28
Artículo 30 -----	28
Idiomas oficiales -----	28
Artículo 31 -----	28
Idiomas de trabajo -----	28
Artículo 32 -----	29
Documentos -----	29
CAPITULO OCTAVO -----	29
DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO -----	29
Y AL REGLAMENTO -----	29
Artículo 33 -----	29
Normas reguladoras -----	29
Artículo 34 -----	29
Modificaciones -----	29
Artículo 35 -----	29
Reglamento de la CITEL -----	29
Artículo 36 -----	29
Entrada en vigencia -----	29

**ESTATUTO DE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DE
TELECOMUNICACIONES**

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS

**Artículo 1
Naturaleza**

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante denominada "la Organización"), establecida por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización.

La CITEL tendrá autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites de la Carta de la Organización, este Estatuto y los mandatos de la Asamblea General de la Organización.

**Artículo 2
Estructura**

La CITEL cumplirá sus objetivos por intermedio de:

- a. la Asamblea de la CITEL;
- b. el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL);
- c. los Comités Consultivos Permanentes, y
- d. la Secretaría.

**Artículo 3²
Objetivos y Funciones**

Objetivos

- a. Facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones, ~~incluyendo las~~ tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (en adelante telecomunicaciones/TIC), en el ~~hemisferio~~ en pro del desarrollo sostenible y sustentable.
- b. Promover y estimular la existencia de telecomunicaciones, ~~incluyendo las tecnologías de la información y la comunicación/TIC~~, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo integral de la Región, con especial interés en las zonas insuficientemente atendidas.
- c. Organizar ~~y~~, promover y evaluar la realización periódica de reuniones de técnicos y expertos para estudiar la planificación, financiamiento, construcción, operación,

² [CITEL-2006] [AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06) (objetivos a y b, funciones f,g, h)] [CITEL-2010]

normalización, asistencia técnica, mantenimiento y demás asuntos relacionados con el uso y la explotación de las telecomunicaciones/TIC en las Américas.

- d. Propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas, con el fin de obtener el máximo provecho de las instalaciones disponibles para cada país y para la región en general dentro del marco de la normalización global de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otras organizaciones de normalización que correspondan.
- e. Promover y estudiar la asistencia técnica, según se acuerde con los gobiernos de los países respectivos, priorizando las necesidades de los países en desarrollo.
- f. Propugnar ~~por~~ el perfeccionamiento y armonización de los procedimientos administrativos, financieros y operativos para la planificación, instalación, mejora, mantenimiento y operación de las redes de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la CITEL, dentro del marco de las recomendaciones de la UIT, así como de otras organizaciones internacionales y regionales, que estimulen la masificación de los servicios, el uso de nuevas tecnologías, la generación de empleos y el despliegue de infraestructuras en zonas insuficientemente asistidas.
- g. Recomendar estudios y promover la adopción de acuerdos oficiales entre los gobiernos de los Estados miembros de la Organización, relativos a la planificación, instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de telecomunicaciones/TIC del hemisferio.
- ~~h. Promover y alentar el estudio y difusión de la problemática asociada al impacto en el medio ambiente y cambio climático de las telecomunicaciones y su vinculación con las TIC, en consonancia con las políticas desarrolladas por la UIT y otros organismos relevantes en esta materia.~~

Funciones

- ~~a. Promover o emprender estudios que permitan el desarrollo ordenado de las redes de telecomunicaciones, utilizando los sistemas más adecuados y eficientes de que se disponga.~~ Actuar como órgano asesor principal de la Organización en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones/TIC en el hemisferio.
- ~~b. Promover o emprender estudios y programas que permitan el desarrollo ordenado de las redes de telecomunicaciones/TIC, utilizando los sistemas más adecuados y eficientes de que se disponga.~~
- c. Mantener contacto permanente con los diversos organismos internacionales, gubernamentales o no, relacionados con las telecomunicaciones/TIC, y promover la coordinación de sus actividades con los Estados miembros de la Organización.
- ~~e. d.~~ Solicitar la cooperación de organizaciones gubernamentales mundiales o regionales, en especial de la UIT, la Unión de Telecomunicaciones del Caribe y las entidades internacionales dedicadas a las telecomunicaciones/TIC que gozan de carácter consultivo ante las Naciones Unidas o mantienen relaciones de cooperación con la Organización.
- ~~d. Reunir y difundir entre los Estados miembros de la CITELe. Analizar y proponer diversas formas de financiamiento que apoyen los planes y proyectos de la CITEL.~~

- ~~f.~~ Reunir y difundir entre los Estados miembros de la CITEL información pertinente al cumplimiento de sus objetivos, así como toda otra información que sea de interés, incluyendo la evaluación de dichos resultados.
- ~~e.~~ Actuar como órgano asesor principal de la Organización en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones en el hemisferio.
- ~~f. g.~~ Estudiar los aspectos ~~regulatorios~~ de política y regulación de las telecomunicaciones ~~/TIC a nivel regional.~~
- ~~g. h.~~ Estudiar los problemas jurídicos relacionados con las transmisiones directas vía satélite, con el fin de preparar proyectos de acuerdos interamericanos en la materia y formular una posición uniforme de los Estados miembros de la CITEL sobre dicho asunto ante los organismos mundiales pertinentes.
- ~~h. i.~~ Preparar estudios sobre ~~la armonización de~~ políticas públicas en materia de telecomunicaciones ~~/TIC.~~
- ~~i. j.~~ Formular recomendaciones en el campo de las telecomunicaciones /TIC a los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, teniendo en cuenta las efectuadas por la UIT, así como de otras organizaciones apropiadas.
- ~~j.~~ ~~Preparar y coordinar~~ k. Promover la investigación y desarrollo de tecnología referida al ~~ramo de~~ las telecomunicaciones y la electrónica/TIC.
- ~~k. l.~~ Considerar otros asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de las telecomunicaciones /TIC que le encomiende la Asamblea General o los Consejos de la Organización.
- ~~m.~~ Promover el desarrollo de nuevas aplicaciones que estimulen la inclusión de los países de la región en la sociedad del conocimiento.
- ~~n.~~ Revisar y evaluar la efectividad de la cooperación técnica con la UIT y otras organizaciones regionales e internacionales de forma continua.
- ~~o.~~ Definir mecanismos para una plena participación de todos los Estados miembros en las reuniones de la CITEL, así como para incrementar el número de Miembros Asociados.

Artículo 4 Miembros

Los siguientes Estados pueden ser miembros de la CITEL:

- a. Todos los Estados miembros de la Organización.
- b. Otros Estados americanos que no sean miembros de la Organización, cuya solicitud para ser miembro en la CITEL sea decidida favorablemente por la Asamblea de la CITEL y por la Asamblea General de la Organización, debido al especial interés demostrado por

los gobiernos de esos Estados en la cooperación hacia el logro del objetivo y los fines de la CITEL.

-- * --

CAPITULO SEGUNDO

ASAMBLEA DE LA CITEL

Artículo 5³ Propósito y Funciones

Propósito

Servir de Foro Interamericano para que las más altas autoridades de ~~Telecomunicaciones~~ **telecomunicaciones/TIC** de los Estados miembros de la CITEL intercambien opiniones y experiencias, tomando las decisiones adecuadas para orientar su actividad al cumplimiento de los objetivos y mandatos asignados.

Funciones

- a. Establecer políticas para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en el Artículo 3 de este Estatuto.
- b. Elegir a los miembros del COM/CITEL.
- c. Establecer los Comités Consultivos Permanentes.
- d. Aprobar el ingreso como miembros de la CITEL de los Estados americanos que no sean miembros de la Organización, con sujeción a la ratificación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- e. Proponer las modificaciones de este Estatuto para su aprobación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- f. Aprobar el Reglamento de la CITEL y presentarlo a la Asamblea General de la Organización para su información.

Artículo 6 Lugar y frecuencia de las Reuniones

La CITEL celebrará una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada cuatro años, en el lugar que determine de conformidad con el principio de rotación estipulado en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL puede celebrar Reuniones Extraordinarias según se dispone en el Reglamento.

Artículo 7⁴

³ [CITEL-2006, f] [AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06)]

⁴ [CITEL-2002, f, h][AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

Participación en la Asamblea de la CITELE

Delegaciones

Cada Estado miembro tiene derecho a enviar una delegación a la Asamblea de la CITELE. La delegación de cada Estado miembro podrá constar de un jefe de delegación, de un jefe alterno, y de los delegados y asesores que dicho Estado acredite.

Secretario General de la Organización

El Secretario General de la Organización, o su representante, puede participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de la CITELE, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones y subcomisiones.

Observadores

En las reuniones de la Asamblea de la CITELE, podrán hacerse representar por observadores con derecho a voz pero sin voto:

- a. Los Observadores Permanentes de la Organización.
- b. Los Estados americanos que no sean miembros de la Organización que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITELE.
- c. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados, que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITELE.
- d. Los organismos especializados interamericanos y entidades de la Organización y organismos intergubernamentales regionales interamericanos.
- e. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados.
- f. Los organismos internacionales o nacionales que sean parte en acuerdos o arreglos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, con sus órganos, organismos o entidades, cuando en dichos acuerdos o arreglos se prevé la participación de observadores.
- g. Los organismos y las organizaciones internacionales, regionales, sub regionales y nacionales que desarrollen actividades de telecomunicaciones/TIC en la región que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITELE.
- h. Los miembros asociados de los Comités Consultivos Permanentes.

Invitados

Pueden asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITESL como invitados especiales, previa aprobación del COM/CITESL y en consulta con el gobierno del país anfitrión, otras personas o instituciones no comprendidas en este artículo, que se considere aconsejable invitar, según se establezca en el Reglamento.

Artículo 8 **Autoridades de la Asamblea de la CITESL**

Habrà un Presidente y dos Vicepresidentes de la Asamblea de la CITESL, elegidos en la primera sesión plenaria por mayoría absoluta de los Estados miembros representados ante la Asamblea. Antes de la elección del Presidente de la Asamblea de la CITESL, el Presidente del COM/CITESL actuarà como Presidente provisional.

Artículo 9 **Temario**

El COM/CITESL preparará el temario preliminar para cada sesión de la Asamblea de la CITESL y lo someterà a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la inauguración de la reunión de dicha Asamblea. Los Estados miembros tendrán treinta días consecutivos para presentar sus observaciones sobre el temario preliminar al Presidente del COM/CITESL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITESL redactará el temario final.

El temario que se apruebe de este modo sólo podrá ser modificado o enmendado durante la Reunión de la Asamblea de la CITESL por voto de dos tercios de los Estados miembros participantes.

Artículo 10 **Sesiones y Reuniones**

Cada Reunión de la Asamblea de la CITESL constará de las sesiones plenarias que sean necesarias para tratar todo el temario de la Reunión y de las sesiones de las Comisiones de la Asamblea que se establecen en este Estatuto.

Artículo 11 **Comisiones**

Habrà una Comisión de Coordinación, una Comisión de Credenciales y una Comisión de Estilo, según se dispone en el Reglamento.

La Asamblea de la CITESL podrá establecer otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo cuando lo requiera.

Artículo 12 **Quórum**

El quórum de las sesiones plenarias se constituirà con más de la mitad de los Estados miembros.

El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CITEI se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

Artículo 13 **Votaciones**

Las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán en las sesiones plenarias. Cada delegación de un Estado miembro tendrá derecho a un voto. El derecho a voto no implica la obligación de votar.

En caso de no haber consenso en las deliberaciones, las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, salvo en el caso en que específicamente se requiera el voto de los dos tercios de los mismos.

En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Para los efectos de este Estatuto, la expresión "mayoría absoluta" significa más de la mitad de los votos de los Estados miembros participantes en una reunión de la Asamblea de la CITEI. La expresión "mayoría simple" significa más de la mitad de los presentes y votantes en cualquier sesión de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

-- * --

CAPITULO TERCERO

EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEI)

Artículo 14⁵ **Composición**

El Comité Directivo Permanente (COM/CITEI) es el órgano directivo de la CITEI. Está compuesto por representantes de trece Estados Miembros de la CITEI elegidos en la Asamblea de la CITEI quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea. En la elección de once de estos Estados Miembros se observará en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa. Uno de los dos miembros restantes será el representante del Estado Miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEI en la cual tenga lugar la elección. El otro será el representante del Estado Miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEI.

Artículo 15 **Sesión de constitución y autoridades**

El COM/CITEI será constituido por el Presidente de la Asamblea de la CITEI antes de la clausura de la reunión en la que hubieran sido elegidos los Estados miembros del mismo.

⁵ [CITEI-2006] [AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06)]

En la sesión de constitución del COM/CITEL, el Presidente de la Asamblea de la CITEL será nombrado Presidente del COM/CITEL. El representante del Estado miembro que haya ofrecido ser sede de la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL será el Vicepresidente del COM/CITEL.

Artículo 16 **Presidente del COM/CITEL**

El Presidente del COM/CITEL tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a. Presidir las sesiones del Comité.
- b. Presidir inicialmente las Asambleas de la CITEL.
- c. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la OEA; ante las administraciones de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en actividades de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC de la región.
- d. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, especialmente en el período que medie entre sus Reuniones Ordinarias.
- e. Dirigir y coordinar las reuniones y foros que el COM/CITEL realice con otras entidades del sector regional de telecomunicaciones/TIC o entidades de carácter internacional.

Artículo 17 ⁶ **Funciones del COM/CITEL**

Son funciones del COM/CITEL las siguientes:

- a. Cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, tomando en consideración las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización y de los Consejos pertinentes en cuanto a telecomunicaciones/TIC.
- b. Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 3 de este Estatuto.
- c. Determinar la fecha de la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL, así como la sede de las Reuniones Extraordinarias y modificar la fecha y sede de unas y otras cuando fuera necesario.
- d. Preparar los anteproyectos de temario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL y someterlos a la consideración de los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL, por intermedio del Secretario Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de este Estatuto.
- e. Proponer a la Asamblea de la CITEL las modificaciones que considere necesario introducir a este Estatuto y al Reglamento.

⁶ [CITEL-2002, m][AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

- f. Establecer un programa de trabajo para la Secretaría y para la Presidencia del COM/CITEL a fin de dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea de la CITEL.
- g. Adoptar las medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CITEL, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CITEL pueda considerarlas.
- h. Representar a la CITEL, por medio de su Presidente o de algún otro miembro del COM/CITEL, en reuniones o conferencias de orden mundial, regional o nacional, dedicadas a las telecomunicaciones/TIC o a actividades colaterales.
- i. Con la colaboración de la Secretaría, elaborar estudios, proyectos de convenios y tratados interamericanos y otros documentos relativos a las telecomunicaciones/TIC en el continente.
- j. Por conducto del Secretario General y del Consejo pertinente de la Organización, presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la CITEL.
- k. Crear las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesario, determinando el programa de trabajo de los mismos.
- l. En el marco de los objetivos de la CITEL, planificar y coordinar las actividades interamericanas relativas a las telecomunicaciones/TIC.
- m. Examinar y aprobar el programa de trabajo basado en el programa-presupuesto aprobado por la Asamblea General y un proyecto de presupuesto anual de la CITEL en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 (c) de la Carta de la Organización, asegurando la mayor economía posible, pero teniendo en cuenta la obligación de la CITEL de lograr resultados satisfactorios en sus programas de trabajo.

Artículo 18 **Reuniones y sede del COM/CITEL**

El COM/CITEL se reunirá por lo menos una vez al año, en el país que represente su Presidente, en otro país o en la sede de la Secretaría General de la Organización, según lo decida el Comité en su reunión precedente.

Todo Estado miembro que no sea miembro del COM/CITEL puede participar en las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes serán invitados a participar en estas reuniones con voz pero sin voto.

En consulta con los miembros del COM/CITEL, el Presidente puede invitar a representantes de organismos especializados o expertos en materias que se habrán de tratar en las reuniones para que presten la asesoría que se requiera.

El Estado miembro que presida el COM/CITEL establecerá, a sus expensas, y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 19 **Quórum**

El quórum necesario para la celebración de una reunión del COM/CITEL estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 20⁷

Votaciones

En las deliberaciones del COM/CITEL, cada Estado miembro tendrá un voto y, en ausencia de consenso, las decisiones de este Comité se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin embargo, en cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y votantes. En este último caso, las abstenciones no se computarán como votos emitidos.

Artículo 21

Gastos de viaje

Los gastos de viaje del Presidente del COM/CITEL o de otros miembros que actúen en representación del mismo, para participar en una reunión de una organización internacional como representantes de la CITELE, serán sufragados por la Organización según se contemple en el programa-presupuesto de la Organización.

Los gastos que ocasione el traslado de los miembros del COM/CITEL para participar en sus reuniones o en las de la Asamblea de la CITELE serán sufragados por los respectivos Estados miembros que representen.

-- * --

CAPITULO CUARTO

COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES

Artículo 22

Objetivo

El objetivo de los Comités Consultivos Permanentes es proporcionar asesoría a todas las entidades que integran el Sector Regional de **Telecomunicaciones/telecomunicaciones/TIC**, en cuestiones pertinentes a sus respectivos ámbitos de competencia.

⁷ [CITEL-2006] [AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06)]

Artículo 23

Estructura de los Comités Consultivos Permanentes

Organización 8

La Asamblea de la CITELE establecerá los Comités Consultivos Permanentes que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 de este Estatuto y elegirá los países sede de los Comités Consultivos Permanentes, observando en lo posible, los principios de rotación y de distribución geográfica equitativa.

Autoridades

El representante nombrado por el país sede del Comité Consultivo Permanente será Presidente del Comité y tendrá las responsabilidades establecidas en el Reglamento. Cada Comité Consultivo Permanente puede crear hasta dos cargos de Vicepresidente.

El Estado miembro que presida el Comité Consultivo Permanente establecerá, a sus expensas y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Reuniones

Los Comités Consultivos Permanentes se reunirán por lo menos una vez al año en la fecha y lugar que determine su respectivo Presidente. El Vicepresidente tendrá la responsabilidad de ayudar al Presidente en sus funciones y podrá ofrecer la sede para realizar una reunión adicional del Comité Consultivo Permanente si se estima necesario.

Cada Comité Consultivo Permanente puede establecer Grupos de Trabajo que presentarán informes sobre sus actividades, al Comité Consultivo.

Los trabajos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los Comités Consultivos Permanentes que deban ser considerados por la Asamblea de la CITELE, serán sometidos al COM/CITELE, por lo menos con cuatro meses de antelación a la celebración de la Asamblea.

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los Comités Consultivos Permanentes, los proyectos de resolución serán aprobados siguiendo los procedimientos de votación establecidos en el Reglamento. En todo caso su aprobación requerirá el voto favorable de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITELE.

Artículo 24⁹

Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores

Los Estados miembros y los miembros asociados de la CITELE cuyos derechos y obligaciones están definidos en el presente Estatuto, colaboran para el logro de los objetivos de la CITELE.¹⁰

⁸ [CITELE-1998] [AG/RES 1589 (XXVIII-O/98)] [CITELE-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)] [CITELE-2006] [AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06)]

⁹ [CITELE-1998] [AG/RES 1589 (XXVIII-O/98)]

¹⁰ [CITELE-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

Miembros

Cada Estado miembro de la CITEL podrá nombrar a un representante ante cada Comité Consultivo Permanente. El representante será un especialista en telecomunicaciones/TIC el cual podrá ser removido o sustituido por el Estado miembro mediante simple notificación al Secretario Ejecutivo de la CITEL de su decisión de hacerlo.

Miembros asociados¹¹

1. Una entidad, organización o institución relacionada con la industria de las telecomunicaciones/TIC que goce de personalidad jurídica, con la aprobación del correspondiente Estado miembro de la CITEL, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente. El Estado miembro notificará al Presidente del COM/CITEL por escrito los nombres de las entidades, organizaciones o instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el Estado miembro.

2. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones/TIC, que goce de personalidad jurídica, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente con la aprobación del COM/CITEL. Tal organización internacional o regional dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITEL.

3. Los miembros asociados de un Comité Consultivo Permanente pueden participar plenamente en todas las actividades de las reuniones de ese Comité Consultivo Permanente con voz pero sin voto. Pueden asimismo presentar trabajos técnicos y recibir los documentos del Comité al que pertenezcan.

Observadores

Los términos y forma de participación de los observadores están establecidos en el Reglamento.

-- * --

CAPITULO QUINTO

LA SECRETARIA

Artículo 25 **Objetivos y funciones**

La Secretaría es el órgano central y administrativo permanente de la CITEL. Coordinará los servicios administrativos necesarios para cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes, y desempeñará las funciones que le asignen dichos órganos.

¹¹ [CITEL-2002] [AG/RES.1946 (XXXIII-O/03)]

Artículo 26
El Secretario Ejecutivo de la CITEL

En consulta con el COM/CITEL, el Secretario General de la Organización nombrará al Secretario Ejecutivo de la CITEL, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las tareas técnicas y administrativas que se encomiende a la Secretaría y coordinar los servicios administrativos proporcionados por dicha Secretaría.
- b. Preparar y presentar al COM/CITEL y al Secretario General de la Organización el proyecto de programa-presupuesto de la CITEL, el cual deberá incluir los gastos relacionados con viajes y los sueldos del personal asignado a la Secretaría de la CITEL.
- c. Representar al Secretario General de la Organización, cuando sea autorizado para hacerlo, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes.
- d. Asistir en la coordinación y colaborar en la ejecución de los planes de trabajo de los Comités Consultivos Permanentes y los grupos de trabajo del COM/CITEL.
- e. Realizar los preparativos para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL.

El Secretario Ejecutivo de la CITEL desempeñará las funciones de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización ("Normas Generales") y otras regulaciones y reglamentos aplicables a la Secretaría General y a su personal.

Artículo 27
Servicios de Secretaría

La Secretaría General de la Organización proporcionará servicios de secretaría a la CITEL de conformidad con la asignación de fondos en el programa-presupuesto de la Organización y el Secretario General nombrará al personal técnico y administrativo que proporcione dichos servicios de conformidad con las Normas Generales y otras regulaciones y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

-- * --

CAPITULO SEXTO

GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL

Artículo 28
Fuentes de financiamiento de la CITEL

Los recursos de la CITEL provendrán de:

- a. El Fondo Regular de la Organización, y

b. Fondos Específicos.

Cada Estado miembro de la CITEL sufragará los gastos de sus representantes.

Artículo 29¹²
Fondos Específicos

La Secretaría General establecerá los siguientes fondos específicos de conformidad con el Artículo 74 de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

- a. Un fondo complementario para las actividades de los Comités Consultivos Permanentes que será financiado por aportes voluntarios de los Estados miembros y cuotas de los miembros asociados de la CITEL, según se determine en el Reglamento de la CITEL.
- b. Un fondo complementario para actividades de desarrollo que formen parte del programa de trabajo de la CITEL, el cual será financiado por aportes, donaciones y contribuciones específicas.
- c. Un fondo complementario de apoyo a las operaciones generales que será financiado mediante contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la CITEL.

La contabilidad de estos fondos específicos se llevará a cabo de conformidad con las Normas Generales y las regulaciones y reglamentos financieros de la Organización.

-- * --

CAPITULO SEPTIMO

IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

Artículo 30
Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la CITEL son español, inglés, francés y portugués.

Artículo 31
Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo serán el español y el inglés. En las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL el Secretario Ejecutivo consultará a los Estados miembros pertinentes si requieren interpretación simultánea al francés y al portugués. Los documentos de trabajo de la CITEL estarán disponibles en español e inglés. Las delegaciones pueden presentar sus propuestas a la Asamblea en cualquiera de los idiomas oficiales de la CITEL.

¹² El Número del Artículo de las Normas Generales fue modificado para tener en cuenta la actualización de las mismas (enero 2006). [CITEL-2006] [AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06)]

Artículo 32
Documentos

Los proyectos de resoluciones, recomendaciones y decisiones y las modificaciones a los mismos, así como las decisiones de la Asamblea de la CITEL, se publicarán en los idiomas oficiales. El informe anual de la CITEL y los informes de las sesiones de la Asamblea de la CITEL se publicarán en los idiomas oficiales. Otros documentos emanados de la CITEL se publicarán en los idiomas de trabajo.

-- * --

CAPITULO OCTAVO

***DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO
Y AL REGLAMENTO***

Artículo 33
Normas reguladoras

La CITEL se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento y por las resoluciones de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 34
Modificaciones

El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General de la Organización, podrá ser modificado solamente por la Asamblea General, a iniciativa propia o a solicitud de la CITEL en la forma que se establezca en el Reglamento de la CITEL.

Artículo 35
Reglamento de la CITEL

La CITEL adoptará su Reglamento de conformidad con este Estatuto y lo someterá a la Asamblea General de la Organización con su primer informe anual.

Artículo 36
Entrada en vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.

-- * --

ANEXO 2

Reglamento de la CITEL



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organisation des États Américains
Organization of American States

Reglamento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)

Edición ~~2006~~2010

Notas explicativas

1. El Reglamento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones fue aprobado por resolución AG/RES.1259 (XXIV-O/94) y modificado por resolución AG/RES. 2159 (XXXVI-O/06).
2. Este texto señala las modificaciones introducidas por las Resoluciones resoluciones CITEL/RES. 29 (II-98), CITEL/RES. 34 (III-02) y CITEL/RES.54 (IV-06).
3. En el Reglamento se han reenumerado los Artículos a partir de las modificaciones aprobadas durante la III Asamblea de la CITEL. Se indica además en nota de pie de página la reunión en la que se aprobó una modificación.
4. El texto incluye las modificaciones aprobadas por las Resoluciones resoluciones COM/CITEL RES. 178 (XIV-04), COM/CITEL RES. 183 (XIV-04), COM/CITEL RES. 200 (XVI-05) y COM/CITEL RES. ~~200 (XVI-05)~~ 206 (XVIII-06).
5. El texto incluye las modificaciones aprobadas por las resoluciones CITEL RES. 61 (V-10) y CITEL RES. 62 (V-10).

Ejemplo: La nota de pie de página [CITEL-2002] indica modificaciones introducidas al texto original durante la Tercera Asamblea de la CITEL realizada en Washington, DC, Estados Unidos, del 12 al 16 de agosto de 2002.

CUADRO DE CORRESPONDENCIA DE ARTICULOS

Número de Artículo en el Reglamento antes de la III Asamblea de la CITEL	Número de Artículo en el Reglamento aprobado por la III Asamblea de la CITEL
17	18
18	19
19	20
20	21
21	22
22	23
23	24
24	25
25	26
26	27
27	28
28	29
29	30
30	31
31	32
32	33
33	34
34	35
35	36
36	37
37	38

Número de Artículo en el Reglamento antes de la III Asamblea de la CITEL	Número de Artículo en el Reglamento aprobado por la III Asamblea de la CITEL
38	39
39	40
40	41
41	42
42	43
43	44
44	45
45	46
46	47
47	48
48	49
49	50
50	51
51	52
52	53
53	54
54	55
55	56
56	57
57	58
58	Texto movido al nuevo Artículo 46
77	80
78	81
79	82
80	83
81	84
82	85
83	86
84	87
85	88
86	89
87	90
88	91
89	92
90	93
91	94
92	95
93	96
94	97
95	98
96	99
97	100
98	101
99	102

INDICE

CAPÍTULO I	36	
NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS		36
Artículo 1	Naturaleza	36
Artículo 2	Organización	36
Artículo 3	Solicitud para ser Miembro	37
Artículo 4	Enlace	37
Artículo 5	Reuniones ordinarias	37
Artículo 6	Principio de rotación	37
Artículo 7	Reuniones extraordinarias	37
Artículo 8	Lugar alternativo para las reuniones	38
Artículo 9	Convocatoria de las reuniones	38
<i>B. PARTICIPANTES</i>		38
Artículo 10	Delegaciones	38
Artículo 11	Credenciales	38
Artículo 12	Orden de precedencia	38
Artículo 13	Observadores Permanentes ante la Organización	39
Artículo 14	Observadores de los organismos especializados interamericanos, órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas...	39
Artículo 15	Observadores de las Naciones Unidas	39
Artículo 16	Otros observadores	39
Artículo 17		40
Artículo 18		40
Artículo 19	Cuotas de participación de observadores	40
Artículo 20	Invitados	41
Artículo 21		41
Artículo 22		41
<i>C. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA</i>		41
Artículo 23	Elección de Presidente y Vicepresidentes	41
Artículo 24	Responsabilidades del Presidente de la Asamblea de la CITEL	41
Artículo 25	Participación del Presidente de la Asamblea en las votaciones y en las discusiones	42
Artículo 26	Responsabilidades del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia	42
Artículo 27	Ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidentes	42
<i>D. TEMARIO</i>		42
Artículo 28	Temario de las reuniones ordinarias	43
Artículo 29	Temario de las reuniones extraordinarias	43
Artículo 30	Informes y propuestas	43
Artículo 31		43
<i>E. SESIONES</i>		44
Artículo 32	Reunión informal de jefes de delegación	44
Artículo 33	Primera sesión plenaria	44
Artículo 34	Adopción de decisiones.	44
Artículo 35		44
Artículo 36	Sesiones públicas y privadas	44
Artículo 37		44
Artículo 38		45
<i>F. COMISIONES</i>		45
Artículo 39	Comisión de Coordinación	45
Artículo 40	Comisión de Credenciales	45

Artículo 41	Comisión de Estilo	45
Artículo 42	Comisión de Redacción	46
Artículo 43	Comisiones de Trabajo	46
Artículo 44	Subcomisiones y Grupos de Trabajo	46
G. QUÓRUM		47
Artículo 45		47
H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS		47
Artículo 46	Propuestas y enmiendas	47
Artículo 47	Retiro de propuestas	47
Artículo 48	Reconsideración de decisiones	48
Artículo 49	Cuestiones de orden	48
Artículo 50	Suspensión del debate	48
Artículo 51	Cierre del debate	48
Artículo 52	Suspensión o levantamiento de la sesión	49
Artículo 53	Orden de las mociones de procedimiento	49
Artículo 54	Disposiciones comunes a todos los órganos deliberativos de la reunión de la Asamblea de la CITEL	49
I. VOTACIONES		49
Artículo 55	Votación de las propuestas	49
Artículo 56	Abstenciones	49
Artículo 57	Empates	50
Artículo 58	Repetición de la votación	50
Artículo 59		50
Artículo 60		50
Artículo 61		50
J. ELECCIONES		50
Artículo 62		50
Artículo 63		51
Artículo 64		51
K. DOCUMENTOS		51
Artículo 65	Actas resumidas	51
Artículo 66	Reseña de actividades	51
Artículo 67	Archivo de los documentos	51
CAPITULO III		52
COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)		52
Artículo 68	Duración del mandato	52
Artículo 69	Designación de representantes ante el COM/CITEL	52
Artículo 70	Funciones	52
Artículo 71	Programa de trabajo	53
Artículo 72	Responsabilidades del Presidente	53
Artículo 73	Suplencia del Presidente	54
Artículo 74	Oficina del COM/CITEL	54
Artículo 75		54
Artículo 76		54
Artículo 77		55
Artículo 78		55
Artículo 79		55
CAPITULO IV		56
COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)		56
A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES		56
Artículo 80		56

Artículo 81	Responsabilidades del Presidente de un CCP	56
Artículo 82	Oficina del Presidente	57
Artículo 83	Grupos de trabajo y Grupos Ad Hoc y relatorías	57
<i>B. PARTICIPACIÓN EN LOS CCPs</i>		57
Artículo 84	Miembros	57
Artículo 85	Miembros asociados	57
Artículo 86	Participación de los miembros asociados	59
Artículo 87	Cuota de afiliación de los miembros asociados	59
Artículo 88	Observadores e invitados	60
<i>C. REUNIONES</i>		61
Artículo 89		61
Artículo 90	Decisiones	62
CAPITULO V		62
LA SECRETARIA			62
Artículo 91		62
Artículo 92	El Secretario Ejecutivo de la CITEL	63
CAPITULO VI		65
DISPOSICIONES GENERALES		65
<i>A. GASTOS DE VIAJE</i>		65
Artículo 93		65
<i>B. MÉTODOS DE TRABAJO DE LA CITEL</i>		65
Artículo 94	Calendario de reuniones y temarios	65
Artículo 95	Conducción de las reuniones y apoyo administrativo	66
Artículo 96	Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCPs	67
<i>C. NORMAS DE VOTACIÓN</i>		69	
Artículo 97		69
<i>D. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES</i>		69
Artículo 98		69
<i>E. OTRAS DISPOSICIONES</i>		69	
Artículo 99	Vigencia	69
Artículo 100	Enmiendas al Reglamento	70
Artículo 101	Suspensión de algún procedimiento del Capítulo II	70
Artículo 102	Materias no reguladas	70
NOMBRES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES		71

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL)

CAPÍTULO I NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS

ARTÍCULO 1 Naturaleza

1. La CITEL se regirá por su Estatuto y por este Reglamento. El Reglamento tiene por objeto complementar el Estatuto aprobado por resolución de la Asamblea General de la OEA y proporcionar normas más específicas respecto al funcionamiento, administración y procedimientos de la CITEL para la consecución de sus propósitos y objetivos.
2. En caso de conflicto entre el Estatuto y este Reglamento tendrá precedencia el Estatuto.
3. La autonomía técnica establecida en el Estatuto incluye:
 - a. Capacidad y competencia para programar libremente sus actividades dentro de los límites que el Estatuto establece en su Artículo 1;
 - b. Dependencia técnica directa de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la Organización"), sin perjuicio del deber de presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo Permanente de la Organización, para que éste tenga la oportunidad de presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, de conformidad con el Artículo 91 (f) de la Carta de la Organización;
 - c. Relación directa con el Secretario General de la Organización para todos los asuntos administrativos y presupuestarios;
 - d. Competencia para establecer relaciones con otras organizaciones internacionales que participen en el desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (en adelante telecomunicaciones/TIC) en los Estados Americanos; y
 - e. Participación en la programación de la asistencia técnica para los miembros de la CITEL.

ARTÍCULO 2¹³ Organización

La CITEL cumple sus objetivos por intermedio de los órganos siguientes: la Asamblea de la CITEL, el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), los Comités Consultivos Permanentes y la Secretaría. Los tres primeros órganos incluirán las comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc, así como los Grupos de Trabajo conjuntos y las relatorías que se establezcan de conformidad con este Reglamento.

¹³ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

ARTÍCULO 3

Solicitud para ser Miembro

Cualquier Estado americano que no sea miembro de la Organización y que desee integrarse a la CITEL, deberá presentar una solicitud de admisión al Secretario General de la Organización, quien la remitirá en consulta al COM/CITEL para su estudio y recomendación, antes que sea considerada por la Asamblea de la CITEL y aprobada por la Asamblea General de la Organización.

ARTÍCULO 4

Enlace

Cada Estado miembro comunicará al Secretario Ejecutivo de la CITEL, por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de la CITEL, el nombre de la institución y el de la persona dentro de la institución, que actuará de enlace oficial entre ese Estado miembro y la CITEL con respecto a las telecomunicaciones/TIC. La persona designada será el funcionario que recibirá, enviará e intercambiará la correspondencia oficial, incluidas todas las notificaciones, las contribuciones técnicas a las reuniones, los informes de las reuniones y las cartas de acreditación.

-- * --

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA DE LA CITEL

A. REUNIONES

ARTÍCULO 5

Reuniones ordinarias

La CITEL tratará de realizar la reunión ordinaria de su Asamblea que se celebra cada cuatro años, en el primer trimestre del año. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se numerarán en forma consecutiva.

ARTÍCULO 6

Principio de rotación

En aplicación del principio de rotación para seleccionar el país donde se vaya a celebrar una reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL, se entiende que no podrá celebrarse una reunión ordinaria de la Asamblea en el territorio de un Estado miembro si otro --en el cual se hubiere celebrado un menor número de ellas-- ofreciera el suyo con tal propósito. Al aplicar el principio de rotación, también se considerarán afinidades regionales reconocidas, tales como, las regiones norteamericana, centroamericana, andina, del Caribe u otras que puedan distinguirse.

ARTÍCULO 7

Reuniones extraordinarias

En circunstancias especiales, a iniciativa de la Asamblea General de la Organización, por recomendación de un Consejo de la Organización o a iniciativa del COM/CITEL, la Asamblea de la CITEL podrá celebrar una reunión extraordinaria para considerar asuntos específicos, si la importancia de los asuntos que requieren consideración impide esperar hasta la siguiente reunión

ordinaria de la Asamblea. El COM/CITEL convocará y fijará la fecha y el lugar para tal reunión extraordinaria, siempre que se disponga de recursos para ello.

ARTÍCULO 8

Lugar alternativo para las reuniones

Si por cualquier motivo la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de la CITEL no pudiera celebrarse en el país escogido, se reunirá en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que alguno de los Estados miembros, con suficiente anticipación, ofreciera su país para que se celebre la Asamblea, en cuyo caso el COM/CITEL podrá acordar que la reunión tenga lugar en ese país.

ARTÍCULO 9

Convocatoria de las reuniones

El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, convocará a las reuniones de la Asamblea de la CITEL y enviará las correspondientes invitaciones a los participantes, tan pronto el país que ofreció ser sede de la Asamblea confirme a la Secretaría la fecha, ciudad y lugar específico de la reunión, así como su disponibilidad de fondos suficientes para realizarla. El país que ofrece ser sede de la Asamblea deberá proporcionar esta información al Secretario Ejecutivo, a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

B. PARTICIPANTES

ARTÍCULO 10

Delegaciones

El jefe de delegación puede delegar sus funciones en el jefe alterno o en cualquier otro miembro de la delegación. Los Estados miembros tratarán de formar sus delegaciones con representantes que sean versados en telecomunicaciones/TIC. Las delegaciones tendrán derecho a participar con voz y voto en todas las reuniones públicas y privadas de la Asamblea, incluidas sus comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, de conformidad con este Reglamento y con toda regla de procedimiento especial que se apruebe para dichas reuniones.

ARTÍCULO 11

Credenciales

La acreditación de los integrantes de cada delegación será hecha por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo, mediante la cual otorgará a sus delegados plenos poderes para participar en las decisiones sobre los asuntos incluidos en el temario de las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 12

Orden de precedencia

En la sesión informal que precede a la sesión de inauguración de la Asamblea, se establecerá por sorteo un orden de precedencia para las delegaciones. Este orden de precedencia se aplicará en la ubicación de las delegaciones dentro de la sala, en el ejercicio del derecho a voto y en

el uso de la palabra, cuando a todas las delegaciones se les solicite su opinión sobre alguna materia. A la delegación anfitriona de la Asamblea, sin entrar al sorteo, se le asignará el último lugar en este orden de precedencia.

ARTÍCULO 13

Observadores Permanentes ante la Organización

1. Los Estados que son Observadores Permanentes ante la Organización, gozarán de la misma calidad en la CITEL y en todos sus órganos y acreditarán sus respectivos representantes para participar en las reuniones de la Asamblea de la CITEL mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo.

2. Los representantes de los Observadores Permanentes pueden asistir a las sesiones públicas de las reuniones de la Asamblea de la CITEL, a las de sus comisiones principales y, cuando sean invitados por el Presidente correspondiente, a las reuniones privadas. Los Observadores Permanentes también podrán intervenir en las reuniones, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 14

Observadores de los organismos especializados interamericanos, órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas

Los representantes de los organismos especializados interamericanos y de los órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como observadores. Estos representantes podrán dirigirse a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 15

Observadores de las Naciones Unidas

Los representantes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como observadores. Se podrán dirigir a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 16¹⁴

Otros observadores

1. Las organizaciones internacionales y nacionales que son partes de acuerdos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, sus órganos, organizaciones u organismos, también pueden asistir a la Asamblea de la CITEL, toda vez que dichos acuerdos dispongan la participación de observadores.

2. Con sujeción a la aprobación del COM/CITEL, podrán enviar observadores a la Asamblea de la CITEL:

a. Los Estados americanos que no sean miembros ni observadores permanentes de la Organización y que hayan solicitado participar en la reunión.

¹⁴ [CITEL-2002]

- b. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados y que hayan solicitado participar en la reunión.
 - c. Los organismos y organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que participan en actividades de telecomunicaciones/TIC en la región y que hayan solicitado participar en la reunión.
3. Los observadores a que se hace referencia en el presente Artículo podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITELE o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.
 4. La participación ante la Asamblea de la CITELE, de los observadores a que se refiere este Artículo, es sin perjuicio de la calidad que puedan tener como miembros asociados de los CCPs, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento.

ARTÍCULO 17¹⁵

Los miembros asociados activos, podrán asistir a las sesiones públicas de la Asamblea de la CITELE como observadores. Los observadores a que se hace referencia en el presente Artículo podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITELE o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

ARTÍCULO 18¹⁶

A menos que el COM/CITELE decida de otra forma, los Estados y entidades a que se hace referencia en el Artículo 16, que deseen participar en la reunión de la Asamblea de la CITELE con carácter de observadores, deberán dirigir por escrito, su solicitud de asistencia al Presidente del COM/CITELE, por lo menos sesenta días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITELE. El Presidente del COM/CITELE, consultará con los Miembros del COM/CITELE las solicitudes y, si éstos las aprueban, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19

Cuotas de participación de observadores

1. La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITELE a las categorías de observadores identificadas en los Artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento estará regulada por los principios, prácticas y normas de la Organización sobre esta materia.
2. La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITELE a las categorías de observadores identificadas en el Artículo 16 estará condicionada al pago de una cuota para cubrir los gastos administrativos de su participación en la reunión. Esta cuota que se

¹⁵ [CITELE-2002]

¹⁶ [CITELE-1998] [CITELE-2002]

denominará "cuota de participación" será equivalente al 15% de la "unidad de contribución" correspondiente a un miembro asociado.

3. No obstante, el COM/CITEL puede eximir del pago de la cuota de participación a cualquiera de los observadores identificados en el Artículo 16 con fundamento en un tratamiento recíproco de excusar del mismo pago a la CITEL.

ARTÍCULO 20

Invitados

Cualquier persona o entidad no comprendida en el Artículo 16, que sea una autoridad reconocida o que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones/TIC, podrá asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como invitado, con sujeción a la aprobación del COM/CITEL y previa consulta con el gobierno del país sede. El COM/CITEL elaborará pautas para determinar los requisitos que deberán reunir los invitados.

ARTÍCULO 21¹⁷

Las personas o entidades que deseen participar como invitados en una reunión de la Asamblea de la CITEL de conformidad con el Artículo 20, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del COM/CITEL, a más tardar cuarenta y cinco días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITEL. El Presidente del COM/CITEL consultará con los miembros del COM/CITEL y, previa aprobación de éstos, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento, siempre que no haya objeción de parte del gobierno del país sede.

ARTÍCULO 22

Los invitados podrán asistir a las sesiones plenarios y de las comisiones con el único propósito de seguir los debates. Sin embargo, podrán participar en los debates de las comisiones únicamente si así se lo solicita su Presidente y no median objeciones de parte de alguno de los Estados miembros presentes. Los invitados no recibirán copia de las contribuciones, documentos o informes de las actuaciones, a menos que el COM/CITEL, al aprobar una invitación, decida que se distribuyan los documentos a un determinado invitado.

C. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 23

Elección de Presidente y Vicepresidentes

El Presidente y los dos Vicepresidentes de la Asamblea serán elegidos en la primera sesión plenaria de acuerdo con el Artículo 8 del Estatuto. Dichas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la clausura de la misma.

ARTÍCULO 24

Responsabilidades del Presidente de la Asamblea de la CITEL

¹⁷ [CITEL-2002]

1. Son responsabilidades del Presidente de la Asamblea:
 - a. Convocar a las sesiones plenarias;
 - b. Fijar el orden del día de las sesiones;
 - c. Abrir y levantar las sesiones plenarias y dirigir sus debates;
 - d. Conceder el uso de la palabra a los participantes en el orden en que la solicitaren, dando prelación a los representantes de los Estados miembros, cuando sea del caso;
 - e. Someter a votación los puntos en discusión, proclamando las decisiones tomadas;
 - f. Decidir las cuestiones de orden que se sometan a consideración;
 - g. Instalar las comisiones de trabajo, y
 - h. En general, asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.
2. El Presidente de la Asamblea podrá llamar la atención a cualquier participante cuando su exposición se aparte del punto en discusión. Asimismo, podrá proponer, durante la discusión del asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada participante, el cierre de la lista de oradores y el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

ARTÍCULO 25

Participación del Presidente de la Asamblea en las votaciones y en las discusiones

El Presidente de la Asamblea no participará en el proceso de votación en las sesiones plenarias, ni participará, desde la presidencia, en la discusión de fondo de los asuntos.

ARTÍCULO 26

Responsabilidades del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, según su precedencia, con iguales responsabilidades y obligaciones que el titular, cuando éste se ausente durante una sesión o parte de ella.

ARTÍCULO 27

Ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidentes

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEI, ésta será presidida por uno de los presidentes de las comisiones de trabajo, de acuerdo con el orden de numeración de las mismas.

D. TEMARIO

ARTÍCULO 28

Temario de las reuniones ordinarias

1. El COM/CITEL preparará el temario preliminar para cada reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL para ser sometido a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la fecha programada para la inauguración de dicha Asamblea.
2. En la preparación del temario preliminar, el COM/CITEL tendrá en cuenta los temas propuestos por los gobiernos de los Estados miembros y los que deban incorporarse por mandato de la Asamblea General de la Organización, y podrá tener en consideración los recomendados por otros órganos de la Organización.
3. Los Estados miembros dispondrán de treinta días para presentar observaciones al temario preliminar, dirigiéndolos al Presidente del COM/CITEL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEL redactará el temario de la Asamblea.
4. El temario así aprobado sólo podrá ser enmendado o modificado durante la reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL por mayoría de dos tercios de los Estados miembros participantes en la misma.

ARTÍCULO 29

Temario de las reuniones extraordinarias

El temario de las reuniones extraordinarias de la Asamblea de la CITEL se limitará al asunto o los asuntos para los cuales se convocó la reunión. El COM/CITEL establecerá en cada oportunidad los procedimientos y plazos para la preparación del temario de las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 30¹⁸

Informes y propuestas

En general, la Asamblea de la CITEL considerará dos tipos de trabajos: informes y propuestas. Los informes serán de carácter informativo, mientras que las propuestas serán sometidas a la consideración de la Asamblea. Durante las sesiones de la Asamblea se pueden solicitar otro tipo de documentos técnicos o de trabajo. Los documentos presentados no incluirán información alguna de carácter promocional o comercial.

ARTÍCULO 31¹⁹

1. Normalmente, los informes y propuestas serán presentados al Secretario Ejecutivo por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para la inauguración de la Asamblea de la CITEL, a fin de que sean distribuidos en los idiomas de trabajo de la CITEL a los Estados miembros, juntamente con el informe del COM/CITEL y el de la Secretaría. Los documentos que no cumplan con el plazo establecido en este Artículo serán presentados en la reunión de jefes de delegación para definir si se consideran como documento informativo o propuesta durante la reunión. El Secretario Ejecutivo pondrá a disposición de los Estados miembros dichos documentos por los medios de comunicación más idóneos, a medida que se vayan recibiendo antes del comienzo de la reunión.

¹⁸ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

¹⁹ [CITEL-1998, solo ingles] [CITEL-2002] [CITEL-2006]

2. Al comienzo de una reunión, la Asamblea puede establecer un plazo en el cual se puedan presentar a su consideración nuevas propuestas.

E. SESIONES

ARTÍCULO 32

Reunión informal de jefes de delegación

Antes de la sesión inaugural, los jefes de delegación de los Estados miembros o sus alternos se reunirán con carácter informal y preparatorio, por convocatoria del Presidente del COM/CITEL, para ponerse de acuerdo sobre los distintos aspectos relativos a la organización de los trabajos de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 33

Primera sesión plenaria

Una vez inaugurada la Asamblea de la CITEL, se celebrará lo antes posible la primera sesión plenaria, en la que se procederá a elegir las autoridades y a establecer las comisiones señaladas en la sección F del capítulo II de este Reglamento. Inmediatamente después, se instalarán las comisiones de trabajo y se elegirán sus respectivas autoridades.

ARTÍCULO 34

Adopción de decisiones

La Asamblea de la CITEL adoptará sus decisiones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones o declaraciones en sus sesiones plenarias. La Secretaría las distribuirá inmediatamente después de su adopción.

ARTÍCULO 35

Las decisiones que tengan repercusiones financieras para la Organización deberán contener la estimación del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 36²⁰

Sesiones públicas y privadas

1. Las sesiones plenarias de la Asamblea y las de las comisiones de trabajo serán públicas. Sin embargo, si así lo dispone el respectivo Presidente o si lo solicita un representante de un Estado miembro, la sesión será privada y continuará como privada a menos que los miembros participantes en la sesión decidan lo contrario.
2. En las sesiones privadas sólo podrán encontrarse presentes los Jefes de Delegación de los Estados miembros, las personas de su delegación designadas por aquellos y el personal de la Secretaría que expresamente autorice en cada caso el Presidente del cuerpo respectivo.

ARTÍCULO 37²¹

²⁰ [CITEL-2002]

Toda decisión tomada por la Asamblea de la CITEI, en sesión plenaria privada, será comunicada en la próxima sesión plenaria pública.

ARTÍCULO 38

Ninguna sesión plenaria, de comisión, subcomisión, Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc de la Asamblea se llevará a cabo sin que se haya anunciado a los participantes el lugar y hora de la sesión, con antelación suficiente como para permitirles asistir.

F. COMISIONES

ARTÍCULO 39

Comisión de Coordinación

1. La Comisión de Coordinación estará integrada por el Presidente de la Asamblea de la CITEI, quien la presidirá, por los dos Vicepresidentes y por los Presidentes de las Comisiones de trabajo.
2. El Presidente de la Asamblea de la CITEI convocará la Comisión de Coordinación cada vez que lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de las labores de la Asamblea.
3. La labor de la Comisión de Coordinación consiste en resolver cualquier dificultad que pudiera surgir en lo relativo al funcionamiento de la Asamblea de la CITEI y sugerir a las comisiones o a la sesión plenaria las soluciones correspondientes. Asimismo, coordinará la labor de las comisiones de trabajo para el logro de una actuación eficiente de la Asamblea de la CITEI.

ARTÍCULO 40

Comisión de Credenciales

1. La Comisión de Credenciales estará integrada por los representantes de tres Estados miembros elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEI. La Comisión designará un Presidente.
2. La Comisión de Credenciales examinará las credenciales de las delegaciones y someterá el informe correspondiente, a la mayor brevedad posible, a la consideración de la Asamblea de la CITEI.

ARTÍCULO 41

Comisión de Estilo

1. La Comisión de Estilo estará integrada por cuatro representantes elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEI, cada uno de los cuales representará uno de los cuatro idiomas oficiales.

²¹ [CITEI-1998]

2. La Comisión de Estilo recibirá los proyectos de resolución y de recomendaciones aprobados por las comisiones antes de que sean sometidos a la sesión plenaria de la Asamblea, para su consideración y les hará los cambios de estilo que estime necesarios. Si la Comisión de Estilo estima que el proyecto adolece de defectos de forma que no puede corregir, planteará la cuestión a la comisión de trabajo de que se trate o lo hará en una sesión plenaria de la Asamblea.

ARTÍCULO 42

Comisión de Redacción

La Comisión de Redacción de las sesiones de trabajo de las plenarios y del Informe Final de la Asamblea será designada en la primera sesión plenaria y estará integrada por los cuatro primeros delegados que, dentro del orden de precedencia, se ofrezcan. La Comisión de Redacción redactará las actas de la sesión informal de la Reunión, las de cada sesión plenaria, de las sesiones de inauguración y de clausura, así como la preparación del informe final de la Asamblea. La Comisión presentará en cada sesión plenaria el proyecto de acta de la o las sesiones anteriores.

ARTÍCULO 43²²

Comisiones de Trabajo

1. Para la consideración de los distintos puntos del temario, la Asamblea de la CITEI creará las comisiones de trabajo que estime conveniente.
2. Las comisiones de trabajo estarán integradas por las delegaciones de los Estados miembros que lo deseen y así lo manifiesten al Presidente de la Asamblea de la CITEI antes de la primera sesión de trabajo de la respectiva comisión.
3. La sesión de instalación de cada comisión de trabajo se celebrará con las delegaciones que hasta ese momento hubiesen expresado su deseo de integrarla.
4. Cada comisión de trabajo elegirá un Presidente, pudiendo elegir también un vicepresidente y un relator.
5. Las comisiones de trabajo estudiarán los temas que les haya asignado la Asamblea de la CITEI y presentarán a la sesión plenaria, un informe sobre los debates, los proyectos de resolución o propuestas consideradas y sus recomendaciones.

ARTÍCULO 44

Subcomisiones y Grupos de Trabajo

1. Cada comisión de trabajo puede establecer las subcomisiones y los Grupos de Trabajo y de redacción que estime conveniente. Una comisión de trabajo puede además autorizar a su Presidente a que integre las subcomisiones y grupos con miembros que representen los diversos criterios que se hayan expresado sobre los asuntos que una subcomisión o Grupo va a considerar.
2. Cada subcomisión podrá crear los Grupos de Trabajo o de redacción que considere necesarios. El Presidente del Grupo respectivo presentará al cuerpo que lo estableció sus conclusiones o recomendaciones.

²² [CITEI-2006]

3. Las delegaciones que no formen parte de una subcomisión, Grupo de Trabajo o de redacción tendrán derecho a participar en sus reuniones, con voz pero sin voto.

G. QUÓRUM

ARTÍCULO 45

1. El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros.
2. El quórum de las comisiones, subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Asamblea de la CITEI se constituirá con más de la mitad de los miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 46²³

Propuestas y enmiendas

Propuestas

1. Las delegaciones de los Estados Miembro deberán presentar las propuestas por escrito a la Secretaría, a más tardar la víspera de la sesión en que habrán de ser debatidas o sometidas a votación, de forma de ser distribuidas en los idiomas de trabajo de la CITEI a los Estados miembros participantes, antes del inicio de su consideración. Sin embargo, si ningún Estado miembro se opusiere, el Presidente del órgano que debe tratar el asunto, puede autorizar que se discuta una propuesta que no se hubiere distribuido en tiempo y forma.
2. La delegación que presente una propuesta indicará a que comisión de trabajo le corresponderá estudiar la propuesta, salvo que la propuesta sea una de aquellas que deba ser sometida a sesión plenaria para su discusión. En caso de duda, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Enmiendas

3. Durante la consideración de una propuesta podrán presentarse mociones de enmienda a la misma.
4. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando solamente agregue algo, suprima o modifique parte de tal propuesta. No se considerará como enmienda la propuesta que sustituya totalmente la propuesta original o no tenga relación precisa con ésta.

ARTÍCULO 47

Retiro de propuestas

Las propuestas o enmiendas podrán ser retiradas por los proponentes antes de ser sometidas a votación. Cualquier delegado podrá someter a consideración una propuesta o enmienda que hubiere sido retirada.

²³ [CITEI-2002] [CITEI-2006]

ARTÍCULO 48

Reconsideración de decisiones

Aquellas propuestas sobre las que haya recaído decisión, pueden ser objeto de reconsideración, siempre que la solicitud de reconsideración se presente antes de levantarse la sesión en que la propuesta hubiere sido votada, o en la sesión inmediatamente posterior. En caso de una moción de reconsideración, se concederá la palabra a un orador en apoyo de la moción y a dos oradores opuestos a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación. Para la aprobación de dicha moción se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los integrantes del cuerpo respectivo. Aprobada la moción de reconsideración, el debate y la votación de la materia de fondo se registrarán por las normas aplicables de este Reglamento.

ARTÍCULO 49²⁴

Cuestiones de orden

Durante el debate de un asunto, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, la cual será inmediatamente decidida por el Presidente. Cualquier representante de una delegación podrá apelar la decisión del Presidente, caso en el cual la apelación será sometida a votación. Al plantear una cuestión de orden, la delegación que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto que se esté debatiendo.

ARTÍCULO 50²⁵

Suspensión del debate

El Presidente, o cualquier representante de una delegación, podrá presentar una moción para suspender el debate. Sólo dos de estos representantes podrán hacer uso de la palabra brevemente en favor de dicha propuesta, y dos en contra, después de lo cual se someterá a votación inmediatamente.

ARTÍCULO 51²⁶

Cierre del debate

1. Cualquier representante de una delegación podrá presentar una moción proponiendo el cierre del debate cuando considere que un asunto ha sido suficientemente debatido. Esta moción podrá ser impugnada por dos delegaciones después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este Artículo.
2. El Presidente podrá cerrar el debate si considera que la discusión es repetitiva o no se apega al tema en cuestión. En este caso el Presidente deberá considerar lo que hasta el momento haya adquirido consenso y determinará la forma de proceder. Esta decisión podrá ser impugnada brevemente por dos delegaciones, después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión.

²⁴ [CITEL-2006]

²⁵ [CITEL-2006]

²⁶ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

ARTÍCULO 52²⁷

Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, cualquier representante de una delegación podrá presentar una moción para que se suspenda o se levante la sesión. Dichas mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o levantar la sesión.

ARTÍCULO 53

Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el Artículo 48, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que a continuación se indica:

- a. Suspensión de la sesión.
- b. Levantamiento de la sesión.
- c. Suspensión del debate sobre el tema en discusión.
- d. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 54

Disposiciones comunes a todos los órganos deliberativos de la reunión de la Asamblea de la CITEI

Las disposiciones generales sobre los debates contenidas en este capítulo serán aplicables tanto a las sesiones plenarias como a las de las comisiones, subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Asamblea de la CITEI.

I. VOTACIONES

ARTÍCULO 55

Votación de las propuestas

Cerrado el debate, y si las propuestas presentadas no fueren aprobadas por consenso, se procederá inmediatamente a la votación de aquellas, con las enmiendas que hubieren sido propuestas. Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que el cuerpo respectivo decida lo contrario. Después que el Presidente haya anunciado la iniciación de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma misma en que se esté efectuando la votación. El proceso de votación y escrutinio terminará cuando el Presidente haya proclamado el resultado.

ARTÍCULO 56

Abstenciones

A los efectos de establecer la mayoría necesaria, las abstenciones se computarán como votos emitidos.

²⁷ [CITEI-2006]

ARTÍCULO 57

Empates

Si una votación diera por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta objeto de la votación.

ARTÍCULO 58

Repetición de la votación

Si se suscitaran dudas respecto del resultado de la votación, cualquier delegación podrá pedir que inmediatamente se repita la votación. La nueva votación estará limitada a las mismas delegaciones que hayan tomado parte en la votación objeto de repetición.

ARTÍCULO 59

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas, la Asamblea de la CITEI someterá primero a votación la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

ARTÍCULO 60

Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación la propuesta completa en la forma en que haya sido modificada.

ARTÍCULO 61

Si alguna delegación así lo solicita, una propuesta o enmienda será sometida a votación por partes. Si cualquier delegación se opusiera a dicha solicitud, el órgano respectivo deberá decidir si se vota por partes. Si se acepta la solicitud de votación por partes, las distintas partes de la propuesta o enmienda que resulten aprobadas se someterán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

J. ELECCIONES

ARTÍCULO 62

Cuando se trate de elegir a un solo Estado miembro o a una sola persona y ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes en la primera votación, se procederá a una segunda o tercera votación, si fuera necesario, pero limitadas a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si después de efectuarse la tercera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se suspenderá la elección por un período de hasta veinticuatro horas. Al reanudarse la elección, se efectuarán hasta dos votaciones adicionales. Si ninguno de los dos candidatos resultare elegido, se reiniciará el proceso de elección que indica el presente Artículo con los candidatos que sean presentados.

ARTÍCULO 63

Cuando hayan de llenarse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declararán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de las personas o miembros que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para llenar los cargos restantes, limitándose éstas a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del número de los cargos que quedan por cubrir.

ARTÍCULO 64

En caso de empate entre dos o más candidatos o Estados miembros, según sea el caso, que hayan obtenido al menos la mayoría requerida, cuando el número de cargos que falte proveer sea inferior al de los candidatos o Estados miembros que hayan obtenido igual número de votos, se procederá a una nueva votación. Si después de esta segunda votación no se resolviera el empate, se decidirá por sorteo.

K. DOCUMENTOS

ARTÍCULO 65

Actas resumidas

Se elaborarán actas resumidas de las sesiones plenarias abiertas y de las sesiones de las comisiones de la Asamblea de la CITEI. La Secretaría de la CITEI distribuirá las actas resumidas a las delegaciones, a la mayor brevedad posible, y éstas presentarán a la Secretaría las correcciones de forma que estimen necesarias, dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir de su distribución. Las actas así corregidas, y sus anexos, serán publicadas como parte de la documentación oficial de la Asamblea de la CITEI. Los anexos a las actas resumidas contendrán la versión completa de la presentación hecha por una delegación cuando ésta así lo solicite.

ARTÍCULO 66

Reseña de actividades

Después de clausurada la reunión de la Asamblea, la Secretaría preparará y distribuirá el informe final de la Asamblea con un resumen de las actividades realizadas por ésta, que incluirá los antecedentes de la misma; la lista de autoridades de la Asamblea, de las comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc; la lista oficial de participantes; una breve reseña de las sesiones celebradas y las decisiones aprobadas por la Asamblea en su forma definitiva. Este informe será redactado en los cuatro idiomas oficiales. Con este objeto, la Secretaría podrá pedir el asesoramiento de las delegaciones integrantes del Consejo Permanente de la Organización que representan dichos idiomas, así como del COM/CITEI.

ARTÍCULO 67

Archivo de los documentos

La Secretaría tendrá la custodia de los documentos y archivos oficiales de las reuniones de la Asamblea. Copia de estos documentos y archivos deberán estar en poder del Presidente del COM/CITEL.

-- * --

CAPITULO III COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

ARTÍCULO 68 Duración del mandato

El mandato de las autoridades y miembros del COM/CITEL durará hasta la elección de los nuevos miembros que se celebre en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 69 Designación de representantes ante el COM/CITEL

La institución designada para actuar en nombre de cada Estado elegido miembro del COM/CITEL nombrará un representante titular y un suplente, ambos especializados en materia de telecomunicaciones/TIC, y podrá reemplazarlos cuando lo considere conveniente. Sus nombramientos serán comunicados por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL en cuanto sean designados.

ARTÍCULO 70 Funciones

Las funciones del COM/CITEL se estipulan en el Artículo 17 del Estatuto.

ARTÍCULO 71²⁸
Programa de trabajo

1. El COM/CITEL preparará, en cada sesión de instalación, un programa de trabajo que cubra el período correspondiente hasta la celebración de la siguiente reunión y fijará la fecha y sede de la misma.
2. El COM/CITEL puede establecer comisiones técnicas, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, así como Grupos de Trabajo conjuntos y relatorías para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 72
Responsabilidades del Presidente

El Presidente del COM/CITEL es miembro ex officio de todas las comisiones de la CITEL y tendrá, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes responsabilidades principales:

- a. Presidir provisionalmente las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la CITEL hasta tanto se elija su titular.
- b. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la Organización, ante las administraciones de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC en los Estados americanos.
- c. Velar por el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto.
- d. Formular el temario de las reuniones del COM/CITEL en cooperación con el Secretario Ejecutivo y en consulta con los demás miembros.
- e. Dirigirse al Secretario General de la Organización en nombre del COM/CITEL para comunicarle las decisiones que el COM/CITEL adopte.
- f. Comunicarse, por intermedio del Secretario Ejecutivo, con los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL y con las instituciones interesadas en los objetivos de la CITEL respecto de asuntos vinculados al funcionamiento de la CITEL.
- g. Representar a la CITEL, cuando el COM/CITEL lo autorice, en actos públicos y en reuniones de organismos internacionales, pudiendo delegar su representación en otro miembro del COM/CITEL.
- h. Presentar al Secretario General de la Organización, por conducto del Secretario Ejecutivo de la CITEL, un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la CITEL para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91(f) de la Carta de la Organización.
- i. Con la asistencia del Secretario Ejecutivo, difundir y coordinar, en nombre del COM/CITEL, la labor de las comisiones técnicas y los Grupos de Trabajo creados por el COM/CITEL y velar por su cumplimiento.

²⁸ [CITEL-1998]

- j. Coordinar las tareas de los Comités Consultivos Permanentes y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 73²⁹
Suplencia del Presidente

En caso de impedimento temporal del Presidente del COM/CITEL, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de impedimento temporal de ambos, ejercerá las funciones de la Presidencia el de mayor edad de los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes, por el plazo que dure el impedimento.

ARTÍCULO 74
Oficina del COM/CITEL

1. El Estado miembro que haya sido elegido para presidir el COM/CITEL organizará y mantendrá durante su mandato, a sus expensas, una oficina que estará compuesta de un Asistente del Presidente a tiempo completo y de los técnicos y funcionarios administrativos que sean necesarios. Además, proporcionará el local para las oficinas de secretaría y para reuniones, así como los demás elementos adecuados para el mejor cumplimiento posible de los deberes y funciones del COM/CITEL. Para todos los efectos, dicha oficina dependerá exclusivamente del Presidente del COM/CITEL y no tendrá ninguna relación de dependencia con la Secretaría General de la Organización.

2. El Presidente del COM/CITEL mantendrá estrechas relaciones de trabajo y de cooperación con el Secretario Ejecutivo, para los efectos de coordinación y enlace, así como para la mejor ejecución de las distintas tareas del COM/CITEL. El Presidente del COM/CITEL enviará copias de toda la correspondencia oficial, enviada o recibida por él, al Secretario Ejecutivo de la CITEL.

ARTÍCULO 75

Cuando el COM/CITEL establezca una comisión técnica, una subcomisión, un Grupo de Trabajo o un Grupo Ad Hoc, éstos tendrán su sede en el país que haya sido elegido para presidirlo. Dichos países deberán proveer, al igual que en el caso de la sede del COM/CITEL, a sus expensas, el personal y los elementos necesarios para cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 76³⁰

Las normas concernientes a las reuniones, el quórum, las votaciones y los gastos de viaje del COM/CITEL, son las que constan en los Artículos 18 a 21 del Estatuto.

²⁹ [CITEL-2002]

³⁰ [CITEL-1998]

ARTÍCULO 77³¹

1. El COM/CITEL adoptará sus disposiciones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones y decisiones.
2. Con el propósito de asegurar su adecuada consideración, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado, deberá ser distribuido por escrito en los idiomas de trabajo de la CITEL a las delegaciones participantes, antes del comienzo de la sesión en la que será discutido o sometido a votación. No obstante, si no se presentara objeción por parte de algún Estado miembro del COM/CITEL presente en la reunión, se podrá conocer y decidir una propuesta que esté escrita en uno solo de los idiomas de trabajo de la CITEL.
3. Si por cualquier motivo una reunión ordinaria del COM/CITEL no pudiera llevarse a cabo en el país de la Presidencia, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, en cuyo caso COM/CITEL podrá acordar su realización en ese país.
4. El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITEL la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión, así como la disponibilidad de fondos suficientes a estos efectos. El país que se ofrece como sede de la reunión deberá suministrar esta información al Secretario Ejecutivo a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.
5. Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 podrán participar como observadores en las reuniones del COM/CITEL en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 78³²

El COM/CITEL podrá aprobar resoluciones, recomendaciones o decisiones por correspondencia, cuando por su urgencia, las materias a resolver no puedan esperar hasta la próxima reunión del COM/CITEL. Las resoluciones, recomendaciones o decisiones deberán ser aprobadas de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto adopte el propio COM/CITEL. La Secretaría de la CITEL mantendrá constancia escrita de la consulta hecha y de sus resultados y la comunicará al Presidente y a los demás miembros del COM/CITEL.

ARTÍCULO 79³³

El COM/CITEL podrá invitar a representantes de miembros asociados para que participen en sus Grupos de Trabajo, en razón de su experiencia o especialidad en la materia objeto del mandato del Grupo de Trabajo.

-- * --

³¹ [CITEL-2002] [CITEL-2006]

³² [CITEL-2002]

³³ [CITEL-2002]

CAPITULO IV

COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)

A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 80³⁴

1. La Asamblea de la CITEI establecerá los Comités Consultivos Permanentes (CCP) que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 del Estatuto, con mandatos precisos para cada CCP. Para la elección de los países sedes de los CCPs se observará en la medida de lo posible los principios de rotación y de distribución geográfica equitativa. Cada CCP durará hasta que la propia Asamblea de la CITEI o el COM/CITEI considere sus funciones y propósito concluidos. Los nombres de los CCP están anotados en el Anexo 1 de este Reglamento.

2.. Los países sedes de los CCPs pueden presentarse como candidatos a una única reelección. Un Estado miembro no podrá presentarse como candidato a una segunda reelección, si otro -- el cual se hubiere elegido un menor número de veces-- ofreciera su candidatura con tal propósito.

3. Cada CCP estará presidido por el representante que designe el gobierno del país sede del CCP. Cada CCP puede establecer uno o dos cargos de Vicepresidente para asistir al Presidente en el cumplimiento de sus tareas. El Presidente de cada CCP recomendará la conveniencia de establecer una o dos Vicepresidencias, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa. El país que ocupe una Vicepresidencia de un CCP puede ofrecer ser sede de una reunión adicional durante cualquier año y en tal caso, deberá suministrar los locales, personal y apoyo administrativo para la reunión.

ARTÍCULO 81³⁵

Responsabilidades del Presidente de un CCP

Corresponde al Presidente de un CCP:

- a. Convocar al CCP, por intermedio del Secretario Ejecutivo, por lo menos una vez al año y designar el lugar y la fecha de la reunión.
- b. Dirigir el trabajo del CCP, preparar el material para las reuniones, así como los estudios, decisiones y proyectos de resolución, y enviarlos para su información al Presidente del COM/CITEI y para su tramitación al Secretario Ejecutivo.
- c. Informar por escrito, cada seis meses, al Presidente del COM/CITEI y al Secretario Ejecutivo, sobre los resultados del trabajo del CCP.
- d. Informar a la Asamblea de la CITEI sobre los asuntos de competencia del CCP.
- e. Asegurar que los Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc y Relatorías que se establezcan, así como las tareas de coordinación que se asignen, funcionen de acuerdo con los

³⁴ [CITEI-2002] [CITEI-2006]

³⁵ [CITEI-2002 e,f, g]

Procedimientos de Trabajo que rigen las actividades de los CCPs, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 96.

- f. Procurar que todas las decisiones adoptadas por el Plenario del CCP sean por consenso.
- g. Confirmar que se cumple con el quórum reglamentario en la reunión.

ARTÍCULO 82

Oficina del Presidente

El Estado miembro elegido para presidir el CCP establecerá y mantendrá, a sus expensas y bajo responsabilidad exclusiva del Presidente, una oficina con el personal técnico y administrativo necesario. A todos los efectos, esta oficina será responsable exclusivamente ante el Presidente del CCP y no tendrá relación de dependencia alguna con la Secretaría General de la Organización.

ARTÍCULO 83³⁶

Grupos de trabajo y Grupos Ad Hoc y relatorías

1. Los CCPs podrán establecer Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 96. Tales grupos presentarán informes sobre sus actividades al correspondiente CCP.
2. Los CCPs podrán así mismo establecer relatorías y designar relatores de sus Grupos de Trabajo y de sus Grupos Ad Hoc para el tratamiento de las materias encomendadas a esos grupos. Las relatorías presentarán sus informes a los Grupos de Trabajo o Grupos Ad Hoc de los cuales formen parte.

B. PARTICIPACIÓN EN LOS CCPs

ARTÍCULO 84

Miembros

Cada Estado miembro de la CITELE podrá nombrar ante cada CCP a un representante que sea especialista en telecomunicaciones/TIC, según el método establecido en el Artículo 4. El Estado miembro podrá remover o sustituir al representante mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 85³⁷

Miembros asociados

1. La membresía asociada en un CCP está abierta a:
 - a. Toda entidad, organización o institución relacionada con la industria de las telecomunicaciones/TIC, que goce de personalidad jurídica (en adelante, la "entidad") siempre que la membresía asociada de la entidad sea aprobada por el correspondiente Estado miembro de la CITELE. La expresión "correspondiente Estado miembro de la

³⁶ [CITELE-1998]

³⁷ [CITELE-1998] [CITELE-2002]

CITEL" significa el país donde la entidad se ha constituido o donde tiene su oficina principal.

b. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones/TIC, que goce de personalidad jurídica, (en adelante “la organización”) previa aprobación del COM/CITEL.

2. La solicitud de una entidad para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP, deberá enviarse al correspondiente Estado miembro, junto con la notificación de la unidad contributiva elegida y la información pertinente respecto a la persona con la cual se establecerá la comunicación respecto a los trámites a cubrir. El correspondiente Estado miembro será responsable del examen y la aprobación de las solicitudes de participación, con base en los criterios o procedimientos para patrocinar a una entidad como miembro asociado que estime adecuados.

3. En el caso de una organización, los trámites sobre la solicitud para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP serán hechos ante el COM/CITEL.

4. El Estado miembro correspondiente o el COM/CITEL según sea el caso, notificará al Secretario Ejecutivo: su aprobación a la solicitud recibida por parte de la entidad u organización, la unidad contributiva elegida, y los datos de la persona designada por la entidad u organización para dar la continuidad a los trámites.

5. El Secretario Ejecutivo notificará a la entidad o a la organización solicitante la decisión adoptada respecto a su solicitud, junto con los trámites que deberá cubrir para el efecto.

6. El Secretario Ejecutivo comunicará al Presidente del COM/CITEL y al Presidente del CCP respectivo la incorporación de la entidad indicada en el inciso 5 de este Artículo. En el caso de la incorporación de una organización, la comunicación se hará únicamente al Presidente del CCP respectivo.

7. El Secretario Ejecutivo preparará y mantendrá una lista de entidades y organizaciones a las que se haya otorgado el carácter de miembro asociado de los CCP. El Secretario Ejecutivo suministrará una copia de esa lista al Secretario General de la Organización, a todos los Estados miembros de la CITEL y a los Presidentes de los CCP.

8. Una entidad dejará de ser miembro asociado de un CCP si el correspondiente Estado miembro le retira la aprobación. Una organización dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITEL.

ARTÍCULO 86³⁸

Participación de los miembros asociados

1. Cada miembro asociado tiene derecho a participar en toda reunión de los CCP a los cuales esté afiliado enviando uno o más representantes. A tales efectos, los miembros asociados proporcionarán por escrito al Secretario Ejecutivo los nombres de sus representantes antes de la apertura de cada reunión del CCP.
2. Los miembros asociados de un CCP pueden participar plenamente en todas las actividades de dicho CCP con voz pero sin voto. ~~Pueden presentar trabajos técnicos y recibir documentos; no obstante, sin contar con el apoyo del Comité al que pertenezcan.~~ Estado miembro correspondiente, no podrán hacer uso de la palabra para solicitar que el CCP considere una propuesta con el fin de tomar una decisión. Un miembro asociado de cualquier CCP estará ~~también~~ habilitado para participar en los trabajos de cualquier ~~Grupo de Trabajo~~ grupo de trabajo conjunto del CCP al que pertenece, sin que se le exija el pago de cuotas adicionales.
3. Para que un representante de un miembro asociado pueda hacer uso de la palabra en nombre y representación del Estado miembro correspondiente, deberá:
 - a. Haber sido previamente acreditado como parte de la delegación de ese Estado miembro; y
 - b. Antes de hacer uso de la palabra, ser presentado por la delegación que integra, indicando que sus intervenciones verbales son en calidad de representante del Estado miembro.

ARTÍCULO 87³⁹

Cuota de afiliación de los miembros asociados

1. Los miembros asociados deberán contribuir al financiamiento del CCP en que participen, eligiendo voluntariamente un nivel de contribución. El nivel mínimo de contribución será "una" unidad, la que podrá ser incrementada en niveles mínimos de "media" unidad.
2. El valor monetario de la unidad fijado en dólares de los Estados Unidos de América será determinado por la Asamblea de la CITEI y cubrirá el pago de la afiliación por un año calendario o, si es del caso, la parte proporcional correspondiente.
3. Hasta el mes de octubre de cada año, los miembros asociados podrán notificar al Secretario Ejecutivo de la CITEI cualquier variación en el nivel de su contribución, la que deberá cumplir con lo establecido en este Artículo. Tal variación se hará efectiva a partir del año inmediato siguiente. A los miembros asociados que no notifiquen ninguna variación, se les continuará considerando en el nivel de su contribución elegido previamente.
4. Los fondos provenientes de las cuotas de afiliación de los miembros asociados deberán asignarse a los presupuestos de los CCP correspondientes y utilizarse conforme a las instrucciones de los Presidentes de aquellos para sufragar los gastos de reuniones de los CCP, de sus Grupos o de actividades que sean de conveniencia para el correspondiente CCP.

³⁸ [CITEI-1998] [CITEI-2002] [COM/CITEI RES. 206 (XVIII-06)] [\[CITEI-2010\]](#)

³⁹ [CITEI-1998] [CITEI-2002] [CITEI-2006]

5. Los miembros asociados abonarán por adelantado su contribución anual. La fecha de vencimiento para el pago de la membresía anual es el 1ero de enero del año correspondiente; sin embargo, para un nuevo miembro asociado, la fecha de vencimiento durante el primer año de membresía es de treinta días a partir de la fecha de recepción del aviso de su aceptación como miembro asociado. Los miembros asociados que paguen sus cuotas de afiliación dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de su vencimiento se considerarán miembros asociados activos. Aquellos que no paguen dentro del plazo señalado sin informar al Secretario Ejecutivo sobre las razones que justifiquen su retraso, se considerarán miembros asociados pasivos y el Secretario Ejecutivo les suspenderá los privilegios de miembro hasta tanto se pongan al día en sus cuotas. Si el miembro asociado justifica la mora en el pago de sus cuotas, a satisfacción del Secretario Ejecutivo, éste podrá extenderle el plazo de pago hasta el 30 de junio del año correspondiente

6. Cualquier miembro asociado puede renunciar a su participación en un CCP mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo. La renuncia se hará efectiva a los noventa días de la fecha de recibida la notificación, en cuyo caso las cuotas de afiliación serán prorrateadas sobre una base anual. Se considerará que un miembro asociado pasivo que se atrase más de dos años en el pago de sus cuotas de afiliación ha renunciado implícitamente a tal afiliación, con vigencia inmediata.

7. En caso de renuncia, la obligación de pago de cuotas abarcará hasta el día en que se haga efectiva la renuncia, así como también el reconocimiento de su condición de miembro activo se hará efectiva hasta esa misma fecha.

8. El Secretario Ejecutivo hará todo lo razonablemente posible para cobrar las cuotas de afiliación en mora e informará sobre ello anualmente al COM/CITEL. Las cuotas de afiliación en mora por más de tres años se considerarán incobrables y se las tratará como tales en los estados financieros de la CITEL.

9. Los ingresos por concepto de cuotas se acreditarán contra el saldo pendiente de pago correspondiente al ejercicio fiscal más antiguo, de acuerdo con la práctica en la OEA.

ARTÍCULO 88⁴⁰ **Observadores e invitados**

Observadores

1. Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15 y 16 inciso 1 podrán participar como observadores de los CCP en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, acreditando sus representantes mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo quien informará a los Presidentes de los CCPs correspondientes.

2. Los observadores de las categorías estipuladas en el Artículo 16 inciso 2 podrán participar como observadores de los CCPs, previa aprobación de su solicitud de participación por parte del Presidente del CCP respectivo. La solicitud de participación deberá presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL con sesenta días de antelación a la correspondiente reunión.

⁴⁰ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

3. Los observadores a que se hace referencia en el Artículo 16 incisos 1 y 2 podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de los CCPs, únicamente en los casos en que el Presidente de la respectiva reunión de un CCP los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

Invitados

4. Una entidad relacionada con las telecomunicaciones/**TIC** o persona natural que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones/**TIC**, podrá asistir en carácter de invitado a las reuniones del CCP, sus Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, bajo las condiciones siguientes:

- a. La persona o entidad deberá comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo, con una antelación no menor de cuarenta y cinco días, su interés en participar como invitado en la correspondiente reunión.
- b. El Secretario Ejecutivo comunicará dicha solicitud al Presidente del cuerpo respectivo y a los Estados miembros que lo integran.
- c. Si no existe objeción alguna y por instrucción del Presidente respectivo, el Secretario Ejecutivo enviará la correspondiente invitación.

5. Los invitados, previa autorización del Presidente y siempre que no haya objeción de algún Estado miembro presente en la reunión, podrán recibir copia de los documentos de la reunión y hacer presentaciones verbales o escritas en la misma.

C. REUNIONES

ARTÍCULO 89⁴¹

1. Cada CCP se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha y el lugar determinados por su respectivo Presidente. Las reuniones de los CCP se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento referentes a la Asamblea de la CITELE en la medida en que esas disposiciones sean aplicables.

2. Los documentos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los CCP que requieran consideración por parte de la Asamblea de la CITELE deberán ser sometidos al COM/CITELE por lo menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea.

3. Los CCP pueden celebrar sesiones privadas, cuya participación estará restringida únicamente a los miembros y miembros asociados. El Presidente de un CCP, de un Grupo de Trabajo o de un Grupo Ad Hoc podrá convocar sesiones privadas durante la reunión, a su criterio o a solicitud de un Estado miembro. Sin embargo, con fundamento en principios de reciprocidad, el Presidente puede invitar observadores a participar en las reuniones privadas de no mediar objeción de un Estado miembro.

⁴¹ [CITELE-1998] [CITELE-2002]

4. Si por cualquier motivo una reunión ordinaria de los Comité Consultivos Permanentes no pudiera llevarse a cabo en el país seleccionado por la Presidencia, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, en cuyo caso la Presidencia del COM/CITEL podrá acordar su realización en ese país.

5. El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITEL la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión. El país que se ofrece como sede deberá suministrar esta información a la Secretaría de la CITEL a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

ARTÍCULO 90⁴²

Decisiones

1. En ausencia de consenso en las deliberaciones de los CCPs, los proyectos de resolución se aprobarán de conformidad con las normas sobre votación establecidas en el Artículo 97 de este Reglamento. Para proceder a aprobar una resolución, decisión o recomendación, por votación o consenso, la reunión del CCP deberá tener un quórum de un tercio de los Estados miembros de la CITEL.

2. La aprobación de las resoluciones de los CCPs requerirá el voto afirmativo de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITEL.

3. Además, los CCPs podrán aprobar resoluciones, decisiones o recomendaciones, por correspondencia, a condición de que no haya respuestas negativas de los Estados miembros de la CITEL y aplicando los procedimientos que establezca el COM/CITEL.

-- * --

CAPITULO V

LA SECRETARIA

ARTÍCULO 91

La Secretaría está compuesta por el Secretario Ejecutivo, designado por el Secretario General de la Organización en consulta con los miembros del COM/CITEL, y el personal profesional y administrativo que el Secretario General designe de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

⁴² [CITEL-2002]

ARTÍCULO 92⁴³
El Secretario Ejecutivo de la CITEL

1. El Secretario Ejecutivo de la CITEL deberá ser una persona altamente versada en la materia de la Comisión. El cargo de Secretario Ejecutivo de la CITEL es una posición de confianza, regulada por las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.
2. Además de las funciones establecidas en el Estatuto de la CITEL, el Secretario Ejecutivo cumplirá las siguientes funciones:
 - a. Preparar los documentos técnicos que le asignen los órganos de la CITEL y los documentos de trabajo para sus reuniones.
 - b. Actuar como Secretario Técnico de las reuniones de la Asamblea de la CITEL y el COM/CITEL.
 - c. Velar porque las actas, decisiones, documentos y proyectos de resolución de todos los órganos de la CITEL estén de acuerdo con las disposiciones de la Carta de la Organización, los mandatos de la Asamblea General, el Estatuto de la CITEL y el presente Reglamento.
 - d. Recibir la correspondencia oficial relacionada con la CITEL, darle el trámite correspondiente y tramitar las comunicaciones que conciernan al trabajo de la Secretaría, informando de ello al Secretario General de la Organización. Se enviarán copias de dicha correspondencia al Presidente del COM/CITEL.
 - e. Ejecutar las decisiones y encargos que le indiquen los distintos órganos de la CITEL.
 - f. Colaborar con el Presidente del COM/CITEL en la elaboración del anteproyecto de temario de cada reunión de la Asamblea de la CITEL, así como en la preparación del temario de cada reunión del COM/CITEL.
 - g. Preparar documentos, estudios e informes necesarios para las reuniones de la Asamblea de la CITEL y del COM/CITEL, tomando en cuenta las pautas establecidas al respecto por el COM/CITEL.
 - h. Informar por escrito a los Estados miembros la fecha y sede de celebración de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea inmediatamente después que hayan sido acordadas por el COM/CITEL.
 - i. Tramitar las convocatorias para todas las reuniones de los órganos de la CITEL.
 - j. Colaborar con el COM/CITEL en la preparación del informe anual que la CITEL debe presentar al Secretario General para consideración del Consejo Permanente de la Organización.
 - k. Mantener permanentemente informados a los Estados miembros de la CITEL acerca de las actividades técnicas que se desarrollen en la esfera de las telecomunicaciones/TIC, de

⁴³ [CITEL-1998] [CITEL-2002, r, t]

acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del COM/CITEL y tomando en cuenta la información que reciba el COM/CITEL.

- l. Divulgar entre las entidades especializadas en telecomunicaciones/TIC, mundiales o regionales, gubernamentales o no, las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la CITEL en lo referente a telecomunicaciones/TIC, a cuyo fin podrá publicar boletines informativos periódicos.
- m. Brindar un servicio de información periódica de amplia difusión con respecto al progreso de las telecomunicaciones/TIC y su desarrollo en los Estados Americanos.
- n. Mantener la custodia de los archivos que contengan la documentación oficial referente a las reuniones de los órganos de la CITEL.
- o. Actuar en representación del Presidente del COM/CITEL en actos públicos o privados y en reuniones de organismos internacionales, cuando así lo disponga el Presidente de ese órgano.
- p. Tras consulta con los Presidentes de los CCPs, preparar y presentar al COM/CITEL un proyecto preliminar de presupuesto anual, teniendo en cuenta las directivas de anteriores reuniones de la Asamblea de la CITEL.
- q. Supervisar al personal de la Secretaría de la CITEL, asegurando su máximo rendimiento.
- r. Elaborar y poner a disposición de los Estados miembros y miembros asociados, por medios electrónicos las resoluciones, recomendaciones, decisiones y declaraciones de los órganos de la CITEL.
- s. Preparar anualmente un programa de reuniones para los dos años siguientes, a ser presentado para su aprobación al COM/CITEL. En la elaboración de este programa, la Secretaría deberá tener en cuenta el programa de reuniones pertinentes de la OEA, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Organizaciones Regionales, y coordinarlas previamente con los presidentes de las distintas Comisiones.
- t. Elaborar y distribuir periódicamente al Presidente del COM/CITEL y a los Presidentes de los CCPs un informe sobre los gastos incurridos con los recursos financieros de la CITEL, incluyendo las cuotas de afiliación de los miembros asociados.

-- * --

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES**

A. GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO 93

Los gastos de viaje del personal de la Secretaría General de la Organización que asista a las reuniones de los órganos de la CITEI, para ser asignados al presupuesto de ésta, tendrán que estar previstos y aprobados expresamente en el mismo.

B. MÉTODOS DE TRABAJO DE LA CITEI

ARTÍCULO 94⁴⁴

Calendario de reuniones y temarios

1. Las fechas de las reuniones deben fijarse con suficiente antelación.
 - a. El COM/CITEI deberá preparar y distribuir un calendario de las reuniones propuestas para los distintos órganos de la CITEI, que incluya sus fechas y sedes.
 - b. Al preparar el calendario de reuniones se deberá tratar de reducir las coincidencias de fechas con las principales actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, cuando sea del caso, con las reuniones regionales de organizaciones normalizadoras o de desarrollo de la región.
 - c. En lo posible, las reuniones de los órganos de la CITEI dispuestas en el Estatuto deberán ser regularizadas en cuanto a sus fechas. A discreción de los Presidentes respectivos, los órganos podrán programar reuniones adicionales.
2. El calendario de reuniones y cualquier otra información referente a las mismas deberá ser publicado periódicamente.
3. El COM/CITEI preparará un proyecto de temario preliminar para cada reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEI, con un año de anticipación a la reunión.
4. Los presidentes de los CCPs, con la colaboración del Secretario Ejecutivo, deberán remitir propuestas de temario para las reuniones de los CCPs a todos sus participantes, por lo menos dos meses antes de la reunión.

⁴⁴ [CITEI-2006]

ARTÍCULO 95⁴⁵

Conducción de las reuniones y apoyo administrativo

1. La Secretaría deberá proveer el apoyo administrativo para la preparación, conducción y seguimiento de todas las reuniones de la Asamblea de la CITES, del COM/CITES y de los CCPs, ciñéndose al presupuesto y teniendo en cuenta el nivel de apoyo para las reuniones que proporcionen los países que sirvan como sede.
2. Los informes del Presidente y las contribuciones técnicas o propuestas que hayan de considerarse en las reuniones plenarias de los CCPs deberán ponerse a disposición de los miembros antes de la reunión, por los medios de comunicación más idóneos, a medida que se vayan recibiendo. A discreción del Presidente, se podrán presentar contribuciones técnicas adicionales hasta la fecha de la reunión inclusive.
3. El Presidente podrá limitar el tiempo de presentación y debate de los documentos, tomando en cuenta si son de carácter informativo o propuestas. Los documentos informativos no serán sometidos a discusión, sino que se solicitarán comentarios que también estarán sujetos a un límite de tiempo. El Presidente deberá observar en todo momento el derecho de voz de los Estados miembros y de los miembros asociados.
4. Los documentos para las reuniones de la Asamblea y del COM/CITES serán traducidos y puestos a disposición de los miembros, por la Secretaría en forma final y reproducible, en lo posible en español e inglés, a medida que se vayan recibiendo.
5. En lo posible, los miembros deben utilizar medios de comunicaciones modernos para tratar los asuntos. Esta debe ser la forma normal de operar de los Grupos de Trabajo y los Grupos Ad Hoc, a fin de reducir el número de reuniones.
6. Los seminarios y las reuniones de los Grupos Ad Hoc y Grupos de Trabajo de un CCP en la medida de lo posible, deberían ser programados de manera de llevarse a cabo junto con una reunión plenaria de un CCP que resulte pertinente en cuanto al tema.
7. Los Estados miembros o los miembros asociados que auspicien seminarios o reuniones de Grupos Ad Hoc o de Grupos de Trabajo que vayan a tener lugar en forma independiente de una reunión ordinaria de los CCPs deberán financiar los costos de esas reuniones, si no existen recursos aprobados para ese efecto, en el programa-presupuesto de la CITES.

⁴⁵ [CITES-2002] [CITES-2006]

ARTÍCULO 96⁴⁶

Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCPs

1. El proceso que define campos de interés prioritario entre los participantes conlleva la realización de seminarios y formación de Grupos Ad Hoc a fin de estudiar temas que puedan ser motivo de la formación de Grupos de Trabajo permanentes. Este proceso debe utilizarse al nivel de los CCPs.
2. Los seminarios y debates sobre temas de interés deben llevarse a cabo conjuntamente con las reuniones de los CCPs, de los Grupos de Trabajo o de los Grupos Ad Hoc, o cuando sea necesario, según lo convenga el CCP.
3. Para que se cree un Grupo de Trabajo, por lo menos seis Estados miembros se deben comprometer a participar activamente en los trabajos. El establecimiento del Grupo de Trabajo debe aprobarse por resolución del CCP, indicando el alcance de su interés y el mandato.
4. Para que se cree un Grupo Ad Hoc, por lo menos tres Estados miembros se deben comprometer a participar activamente en los trabajos. El establecimiento de un Grupo Ad Hoc debe aprobarse por resolución que indique la tarea específica, el mandato, su duración y un calendario de actividades. La misma resolución indicará que el resultado del Grupo deberá reflejarse en un estudio técnico acompañado de un proyecto de resolución, decisión o recomendación.
5. Los Grupos Ad Hoc trabajarán hasta por dos años consecutivos, plazo que excepcionalmente podrá ser ampliado por el Comité que corresponda o por la Asamblea de la CITEL, según el caso, por un período limitado para la conclusión de la tarea. Eventualmente el CCP podrá convertir al Grupo Ad Hoc en un Grupo de Trabajo, siguiendo el procedimiento indicado en el inciso 3 de este Artículo.
6. Todo Grupo de Trabajo y Grupo Ad Hoc debe tener un Presidente y uno o más Vicepresidentes nombrados por el Presidente del CCP. La presidencia y vicepresidencias podrán recaer en Estados miembros o en miembros asociados. Para la elección de presidencias y vicepresidencias se observará en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa.
7. Todos los miembros del CCP podrán asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc. Sin embargo, solamente a los que estén registrados específicamente como participantes de ellos, se les asegurará la entrega de documentos de trabajo y se esperará que participen activamente en el trabajo del Grupo. Las discusiones sobre los documentos de trabajo y los informes derivados de este estudio deberán llevarse a cabo dentro de las reuniones del Grupo y deberán apegarse en todo momento a lo establecido en el mandato.
8. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc deberán suministrar informes por escrito y/o verbales sobre el avance del trabajo, en cada reunión del CCP. El informe final que presente cualquier Grupo reflejará sus resultados y deberá ser distribuido por la Secretaría a los miembros del CCP. El Informe final no podrá ser modificado por el CCP. Sin embargo, cualquier propuesta de acción que surja como consecuencia del Informe, deberá ser tratada por el CCP.

⁴⁶ [CITEL-1998] [CITEL-2002]

9. Toda medida propuesta al CCP en forma de proyectos de resolución, recomendación o decisión del Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc al CCP deberá estar claramente definida y apoyada en el informe del Grupo. El informe deberá estipular si la medida propuesta ha sido aprobada por todos los miembros del Grupo que participan en las labores de éste.

10. Con el fin de asegurar la debida consideración de los Estados miembros, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado por un Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc al plenario del CCP deberá ser distribuido en los idiomas de trabajo de la CITES a los Estados miembros presentes en la reunión del CCP, antes que comience la sesión en la cual deberán ser debatidos o sometidos a votación.

11. El plenario del CCP adoptará las recomendaciones o resoluciones de los Grupos de Trabajo por consenso y con la presencia de por lo menos un tercio de los Miembros; dichas medidas también podrán adoptarse por correspondencia, siempre que no haya respuestas negativas.

12. Los CCP están habilitados para cambiar sus métodos de trabajo y adaptarlos de manera de atender las necesidades de sus miembros en la forma más eficiente posible, con la condición de que no contravengan disposiciones del Estatuto y el Reglamento de la CITES.

13. El COM/CITES revisará periódicamente los programas de trabajo de los CCPs y asesorará a los Presidentes de éstos acerca de aquellas áreas en donde exista superposición o redundancia y en las que se requiera una mayor coordinación entre los CCPs. En este sentido, los presidentes de los CCPs pueden coordinar sus tareas a fin de evitar la duplicación y definir áreas en las que pueda ser útil la cooperación formal entre los CCPs. Asimismo deberán hacerse esfuerzos para asegurar, que los nuevos Grupos de Trabajo o Grupos Ad Hoc no dupliquen el trabajo que se esté realizando en los grupos ya existentes. Esto podrá hacerse revisando los mandatos de los grupos existentes, y cuando sea necesario, tomando medidas para coordinar efectivamente el trabajo con los Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc o CCPs pertinentes.

14. El CCP debe evaluar periódicamente la necesidad del mantenimiento de sus Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, tomando en consideración su actividad y eficacia en la labor, en particular de aquellos que no hayan presentado su informe en dos reuniones consecutivas del CCP. La evaluación podrá dar como resultado un proyecto de resolución que contemple algunas de las siguientes opciones:

- a. Requiera que el Grupo continúe su tarea.
- b. Dé por concluido los trabajos del Grupo.
- c. Modifique el alcance, el mandato o duración.
- d. Designe un nuevo Presidente y/o Vicepresidente del Grupo.
- e. Adopte otro tipo de medidas adecuadas para el logro de las metas.

15. En la medida de lo posible se procurará trabajar utilizando la transmisión electrónica de documentos.

16. Tanto la Asamblea de la CITES como el COM/CITES podrán aplicar los procedimientos antes establecidos o parte de ellos, al formar sus Grupos de Trabajos o Grupos Ad Hoc.

C. NORMAS DE VOTACIÓN
ARTÍCULO 97

1. Cuando el Estatuto o este Reglamento requiera que se adopte una decisión y ésta no se logre por consenso, la propuesta será sometida a votación secreta. La regla de votación secreta puede suspenderse temporariamente, caso por caso, siempre que, antes de llevarse a cabo la votación, se presente una moción de suspender la aplicación de la regla, y esa moción sea aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, manifestada en votación abierta, levantando la mano.
2. El Presidente puede permitir a las delegaciones que fundamenten su voto, ya sea antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

D. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES
ARTÍCULO 98

1. En aras de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajo, la CITEI colaborará, por medio de los acuerdos que estime pertinente, con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades similares a las previstas en los objetivos y funciones de la CITEI, establecidos en el Artículo 3 del Estatuto.
2. En los casos en que las actividades de la CITEI estén relacionadas con la competencia técnica de una organización especializada interamericana, de los órganos subsidiarios, los organismos y demás entidades del sistema interamericano, la CITEI solicitará su colaboración para el desempeño de dichas actividades.

E. OTRAS DISPOSICIONES
ARTÍCULO 99
Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Asamblea de la CITEI y será aplicable a todas las reuniones de todos los órganos de la CITEI.

ARTÍCULO 100
Enmiendas al Reglamento

1. Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán consideradas por la Asamblea de la CITEL y aprobadas por ésta por mayoría absoluta de los Estados miembros participantes.
2. Cuando a criterio del COM/CITEL haya una enmienda que sea urgente, éste, al amparo del Artículo 17.g del Estatuto, podrá decidir la aplicación provisional de dicha enmienda hasta que sea decidida por la Asamblea de la CITEL en su reunión ordinaria o extraordinaria siguiente.
3. Las enmiendas al Reglamento adoptadas por la Asamblea de la CITEL serán presentadas a la Asamblea General de la Organización en su período ordinario de sesiones siguiente, para su información.

ARTÍCULO 101
Suspensión de algún procedimiento del Capítulo II

Las disposiciones sobre procedimientos establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento se aplicarán a todas las reuniones de la Asamblea de la CITEL. No obstante, en circunstancias excepcionales la Asamblea podrá decidir, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros participantes, la suspensión temporal de cualquiera de las disposiciones de procedimiento de ese capítulo, con el objeto de lograr un funcionamiento más eficiente de la Asamblea. Sin embargo, tal suspensión no podrá contravenir lo dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO 102
Materias no reguladas

Las materias y situaciones no previstas en este Reglamento serán decididas por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes en la Asamblea de la CITEL o los miembros del COM/CITEL si la Asamblea no estuviera reunida. Si la Asamblea o el COM/CITEL no estuviere reunido, serán resueltas provisionalmente por su Presidente, luego de consultar con los demás miembros del COM/CITEL y hasta que el COM/CITEL ratifique esa decisión en su siguiente reunión. El COM/CITEL informará de todas las decisiones adoptadas en aplicación de este Artículo a la Asamblea de la CITEL en su reunión ordinaria siguiente. Ninguna decisión adoptada en aplicación de este Artículo puede contravenir las disposiciones del Estatuto de la CITEL.

-- * --

ANEXO⁴⁷

NOMBRES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES

Con referencia al Artículo 80 de este Reglamento, la CITEL tiene los siguientes Comités Consultivos Permanentes:

Comité Consultivo Permanente I (CCP.I):	Telecomunicaciones/ <u>tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (Telecomunicaciones/TIC)</u>
Comité Consultivo Permanente II (CCP.II):	Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión

-- * --

⁴⁷ [CITEL-2002] [CITEL-2006] [CITEL-2010]

AG/RES. 2557 (XL-O/10)

**CONTRIBUCIÓN AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DE HAITÍ
TRAS EL DEVASTADOR TERREMOTO DEL 12 DE ENERO DE 2010**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO sus resoluciones y las del Consejo Permanente sobre la situación en Haití;

RECORDANDO TAMBIÉN la Declaración del Consejo Permanente CP/DEC. 44 (1740/10), del 17 de febrero de 2010: “Apoyo al pueblo y Gobierno de Haití tras el devastador terremoto ocurrido el 12 de enero”;

TOMANDO NOTA de las necesidades y prioridades establecidas por el Gobierno de Haití en el “Plan de Acción para la recuperación y el desarrollo de Haití: Grandes tareas inmediatas para el futuro”, presentado en marzo de 2010 en la Conferencia internacional de donantes para el nuevo futuro de Haití, celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, e instando a los Estados Miembros y al sistema interamericano a que ajusten sus actividades a dicho Plan de Acción;

REAFIRMANDO la importancia de los principios adoptados en la Conferencia de Montreal en enero de 2010 (coordinación, sostenibilidad, eficacia, inclusividad, responsabilidad y, particularmente, participación y liderazgo de Haití);

RECONOCIENDO la conclusión de la exitosa Reunión de la Diáspora Haitiana, celebrada en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en marzo de 2010;

ELOGIANDO el apoyo de los Estados Miembros y del sistema interamericano en su respuesta tras el terremoto; y

CONSIDERANDO la misión y experiencia de la OEA, particularmente en la promoción de la democracia, la paz, la seguridad y el desarrollo socioeconómico, así como la necesidad de apoyar el proceso de reconstrucción de Haití tras el devastador terremoto del 12 de enero,

RESUELVE:

1. Apoyar la reconstrucción de Haití de conformidad con el Plan de Acción presentado por el Gobierno de dicho país en la Conferencia internacional de donantes para el nuevo futuro de Haití, celebrada en Nueva York, y los principios adoptados en la Conferencia de Montreal, ajustándose a los mandatos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con referencia a este país.

2. Instar a los Estados Miembros a que hagan realidad sus ofrecimientos hechos en la Conferencia internacional de donantes, celebrada en Nueva York, y a que coordinen sus iniciativas de reconstrucción y desarrollo bajo el liderazgo del Gobierno de Haití a fin de lograr una coherencia y eficacia óptimas.

3. Continuar apoyando la estabilidad política y la democracia a fin de facilitar el desarrollo socioeconómico con equidad, en el que se tome en cuenta la dimensión multidisciplinaria de la prevención y mitigación de desastres.

4. Solicitar a la Secretaría General que concentre la cooperación de la OEA con Haití en el desarrollo de capacidades, el fortalecimiento institucional y el buen gobierno.

5. Solicitar también a la Secretaría General que:

- a. continúe apoyando al Gobierno de Haití en relación con el proceso electoral y el establecimiento del Consejo Electoral Permanente;
- b. continúe apoyando a las autoridades haitianas, especialmente a la Oficina Nacional de Identificación, como parte del proceso de modernización del registro civil y la emisión de documentos de identidad, y a la labor de transferir a dicha institución el conocimiento técnico necesario para que el proceso sea permanente y sostenible;
- c. ayude a las autoridades de Haití, cuando éstas lo soliciten, en la modernización de los sistemas catastrales y los procesos de titulación de tierras para facilitar la planificación del desarrollo, la zonificación y la seguridad en la tenencia de la tierra con miras a promover el desarrollo socioeconómico, y
- d. ayude a las autoridades haitianas, cuando éstas lo soliciten, a fortalecer el proceso de diálogo inclusivo y abierto sobre la necesidad y el alcance de la reforma constitucional y otras importantes reformas relacionadas con la gobernabilidad.

6. Solicitar además a la Secretaría General que considere ajustar sus estructuras relacionadas con Haití para responder mejor a los mandatos de la OEA, en virtud de los nuevos desafíos que enfrenta el país, y fortalecer la coordinación dentro de la Secretaría y con otras contrapartes del sistema interamericano.

7. Solicitar, por último, a la Secretaría General que informe sobre sus actividades en Haití y sobre la implementación de la presente resolución.

8. Solicitar al Secretario General de la OEA que transmita esta resolución al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

AG/RES. 2588 (XL-O/10)

EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PAÍSES DEL HEMISFERIO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTA la resolución CIDI/RES. 241 (XV-O/10) “El Cambio Climático en los Países del Hemisferio”;

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo económico-social y la protección del ambiente, son pilares interdependientes del desarrollo sostenible y que la erradicación de la pobreza es una meta fundamental del mismo;

Que el cambio climático genera impactos negativos en todo el Hemisferio, provocando la degradación de la calidad de vida y del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

Que la más reciente evidencia científica, incluido el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC), indica que es necesario establecer metas ambiciosas que permitan estabilizar la temperatura de la tierra en el mediano y largo plazo;

Que los Estados Miembros de la OEA y la comunidad internacional comparten la responsabilidad de encontrar soluciones equitativas y efectivas al cambio climático de acuerdo con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades.

Que la OEA ha adoptado resoluciones para acompañar los esfuerzos de los Estados Miembros en este tema, entre ellas la AG/RES. 1674 (XXIX-O/99), "Los cambios climáticos en las Américas", la AG/RES. 1736 (XXX-O/00), “Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del Hemisferio”, y la AG/RES. 1821 (XXXI-O/01), “Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del Hemisferio”;

Que 2010 es un año clave para mostrar nuestro compromiso ante el reto global del cambio climático;

RESUELVE:

1. Reafirmar los compromisos asumidos en los instrumentos, resoluciones y declaraciones pertinentes sobre desarrollo sostenible y cambio climático en el marco de la OEA.

2. Continuar y fortalecer los esfuerzos que se realizan desde la OEA para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático, aumentar la capacidad de adaptación de los Estados, de las poblaciones y de los ecosistemas vulnerables al cambio climático y aumentar esfuerzos para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero

3. Instar a todos los Estados Miembros de la OEA a trabajar conjuntamente para asegurar el éxito de la Décimo Sexta Conferencia de las Partes (COP 16) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Sexta Reunión de las Partes (COP-MOP

6) del Protocolo de Kyoto, que se celebrarán en México del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010.

4. Brindar el respaldo de los Estados Miembros de la OEA al gobierno de México, como país anfitrión de ambas reuniones.

5. Instar a los Estados Miembros a buscar un resultado consensuado, equitativo y eficaz, producto de un proceso inclusivo y transparente en Cancún, en cuenta todas las posiciones negociadoras.

6. Solicitar al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral que, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI), informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

AG/RES. 2613 (XL-O/10)

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN 2011

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS:

El Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.5111/10);

El informe del Presidente de la Subcomisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios de la Comisión Preparatoria de la Asamblea General sobre el financiamiento del programa-presupuesto de la Organización para 2011 (AG/CP/doc.359/10);

El informe anual de la Junta de Auditores Externos (CP/doc.4488/10) presentado al Consejo Permanente el 6 de mayo de 2010;

El informe presentado el 6 de mayo de 2010 por el Secretario General al Consejo Permanente sobre la situación financiera de la Organización con miras al programa-presupuesto para el año 2011 (CP/doc.4491/10); y

El informe presentado en junio de 2006 por el Secretario General a la Asamblea General sobre la situación financiera de la Organización (AG/doc.4628/06), así como la presentación que realizó el Secretario General en noviembre del 2008 ante la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CP/CAAP-2974/08);

CONSIDERANDO:

Que derechos humanos, democracia y gobernabilidad, desarrollo integral y seguridad multidimensional son pilares de la Organización;

Que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, mediante la resolución AG/RES. 1 (XXXIV-E/07), aprobó la metodología para el cálculo de la escala de cuotas para el financiamiento del Fondo Regular de la Organización;

Que la Asamblea General, por medio de la resolución AG/RES. 1 (XXXVIII-E/09), encomendó al Secretario General que efectúe consultas con los Estados miembros con miras a elaborar un programa-presupuesto para el año 2011 que sea compatible con los mandatos y pilares de la Organización, así como con las capacidades de su financiación;

Que la Asamblea General, mediante la resolución AG/RES. 1 (XXXVIII-E/09), encomendó a la Secretaría General que presente a la Comisión Preparatoria un proyecto de programa-presupuesto para el año 2011 con un nivel global presupuestario de acuerdo con las consultas realizadas con los Estados miembros;

Que la Asamblea General estableció en la resolución AG/RES. 1 (XXXVIII-E/09) que los gastos totales para el rubro de personal no deberán exceder el 64,38% de la cifra indicativa

para el programa-presupuesto del Fondo Regular para 2011, incluyendo cualquier incremento reglamentario que sea necesario;

Que es necesario establecer el nivel global presupuestario y las fuentes de financiamiento para el programa-presupuesto del año 2011 que será considerado y aprobado por la Asamblea General a más tardar el 30 de septiembre de 2010; y

Que, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Carta de la OEA, la Asamblea General aprueba el programa-presupuesto de la Organización y establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa; y

Que el Consejo permanente, por medio de la resolución CP/RES. 968 (1742/10) del 3 de marzo de 2010, convocó a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a más tardar el 30 de septiembre de 2010 a fin de considerar y aprobar el programa-presupuesto 2011,

RESUELVE:

1. Fijar las cuotas con las que los Estados miembros financiarán el Fondo Regular de la Organización para 2011, de conformidad con la metodología adoptada mediante la resolución AG/RES. 1 (XXXIV-E/07) y la decisión del 19 de enero de 1955 (doc. C-i-269) sobre reembolso de impuestos sobre la renta, utilizando la escala y las cantidades que figuran en la Tabla A, "Asignación de cuotas al Fondo Regular para 2011".

2. Establecer el nivel global presupuestario del programa-presupuesto del Fondo Regular para 2011 en US\$85.350.800, y financiarlo de la siguiente manera:

- a. Contribuciones de los Estados miembros de US\$80.950.800, por concepto de pagos de cuotas al Fondo Regular, asignadas de conformidad con la metodología para el cálculo de la escala de cuotas adoptada mediante la resolución AG/RES. 1 (XXXIV-E/07);
- b. Contribución de US\$564.000 del FEMCIDI al Fondo Regular por dirección técnica y apoyo administrativo, de conformidad con el artículo 80 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, la cual, de acuerdo con el Estatuto del FEMCIDI, será de hasta el 15 por ciento del monto neto aprobado en 2010 para la ejecución en 2011;
- c. Ingresos de US\$2.500.000 por dirección técnica y apoyo administrativo de los fondos fiduciarios y específicos; y
- d. Otros ingresos de US\$1.336.000 por concepto de intereses, alquileres y amortizaciones, entre otros.